



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de noviembre de 2023

OFICIO N° 375 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-Impulso MYPERU y dicta otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 039-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y DICTA OTRAS MEDIDAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, se establecieron medidas con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de éstas en dicho sistema;

Que, asimismo, mediante los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 de la citada Ley N° 31658, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú; se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económica de dicho sector empresarial;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 2 000 000 000,00

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



(DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), se amplió el plazo de acogimiento y se incluyó a las medianas empresas, a efectos de afrontar las consecuencias económicas del Fenómeno El Niño (FEN) que afectaron la recuperación de las empresas del país, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas que necesitan financiamiento para el desarrollo de sus actividades;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 31658, COFIDE en su función de administrador del mencionado Programa asignó en once subastas cerca de S/ 4 144 millones en garantías del Gobierno Nacional para créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPE) del país;



Que, la Nota de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú N° 82 del 24 de noviembre de 2023, la actividad económica retrocedió 1,0 por ciento interanual en el tercer trimestre de 2023 y acumula 3 trimestres de disminuciones consecutivas. El panorama del trimestre se caracterizó, en primer lugar, por una permanencia en el tramo pesimista de la confianza de empresarios y consumidores, tras el impacto desfavorable de factores climáticos y sociopolíticos sobre la economía. Asimismo, se observó una reducción de la demanda externa por productos no tradicionales textiles, agropecuarios y pesqueros, y un menor nivel de inversión de los gobiernos subnacionales. Estos factores redujeron la inversión privada y pública, así como las exportaciones de bienes. Finalmente, el consumo privado registró su primera reducción interanual desde la pandemia;



Que, asimismo, la mencionada Nota de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú de noviembre del presente año señala que, el PBI del tercer trimestre de 2023 disminuyó 1,0 por ciento interanual, con lo cual se registra la tercera contracción interanual consecutiva de la actividad económica. Estos retrocesos sucesivos reflejan principalmente el deterioro sostenido de la demanda interna, liderado por el desempeño de la inversión privada y pública, así como por la leve contracción del consumo privado. Además, Los conflictos sociales en la primera mitad del año y las lluvias en el norte y sequías en el sur derivadas del Fenómeno El Niño (FEN) costero impactaron de forma negativa en las expectativas empresariales y de los consumidores, permaneciendo en el tramo pesimista hasta el cierre del tercer trimestre. Como resultado, se contrajeron la inversión (-6,2 por ciento) y el consumo (-0,1 por ciento), este último a pesar del desempeño positivo del empleo formal;



Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN en su último comunicado oficial ENFEN N° 18-2023, del mes de noviembre de 2023, señala que es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero y para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (42%) y moderada (41%); señala que en el Pacífico central, El Niño continuaría hasta mediados de otoño de 2024, alcanzando su máxima intensidad entre fines de este año e inicios de 2024. Las magnitudes más probables de El Niño en el Pacífico central para el verano son fuerte (62%) y moderada (31%);



Que, debido a que persiste el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible FEN, resulta importante implementar procesos ágiles de promoción y facilitación para el desarrollo de proyectos de infraestructura con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, reducir la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos, estableciendo que las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada puedan emplear un procedimiento simplificado para su Desarrollo; y exceptuando de la solicitud de Informe Previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas. Ambas medidas permiten abordar la situación climática y económica con un enfoque de promoción de inversiones y desarrollo de infraestructura, lo que coadyuvará a mejorar la capacidad del país para hacer frente a los desafíos;



Que, asimismo, el panorama de crecimiento económico mundial se revisó ligeramente al



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

alza para algunas economías en 2023 debido a una mayor resiliencia de sus economías, aunque los riesgos para la recuperación de la economía en general continúan siendo a la baja; respecto al contexto económico local, la continuidad de los conflictos sociales a inicios de 2023 y el impacto de fenómenos climatológicos están afectando el dinamismo de la actividad económica; por lo que en este contexto, las proyecciones de crecimiento del PBI para el año 2023 -de los principales bancos, consultoras privadas y organismos internacionales- continúan ajustándose a la baja, afectadas principalmente por los efectos prolongados de los choques climáticos y conflictos sociales, llegando incluso a ser negativas;

Que, el contexto macroeconómico adverso señalado en el considerando precedente generó impactos negativos en los ingresos fiscales; siendo que entre enero y octubre de 2023, los ingresos del gobierno cayeron 12,2% real y alcanzaron el 19,7% del PBI anualizado (reduciéndose en 2,3 p.p. del PBI desde fines de 2022), con lo que se acumulan 12 meses de caídas consecutivas;

Que, el vertiginoso deterioro que han sufrido los principales agregados macroeconómicos durante el presente año, impacta negativamente en la recaudación ejecutada y prevista al cierre de los ingresos fiscales y por tanto en la capacidad de generación de los ingresos suficientes para asegurar el financiamiento del Presupuesto del Sector Público; dado que la estimación de los ingresos que sustentaron el PIA 2023, se realizó en un contexto muy diferente al que se enfrenta actualmente la economía peruana;

Que, en ese sentido, se requieren medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para hacer un uso eficiente de los recursos públicos que permita amortiguar la caída de ingresos fiscales, ello con el objetivo de dar continuidad al financiamiento de las medidas relacionadas a la reactivación económica y a afrontar el FEN Costero;

Que, por lo antes señalado resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan continuar promoviendo el financiamiento de todas las empresas en el país, facilitando recursos financieros para sus actividades y puedan afrontar los efectos negativos que ocasionará el FEN y también seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero; requiriéndose para tal efecto, ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, así como el plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; asimismo, establecer la tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada y exceptuar de la solicitud de Informe Previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas; así como disponer el adelanto de utilidades del Banco de la Nación a favor del Tesoro Público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, así como ampliar el plazo de acogimiento de los créditos a dicho Programa, y extender el alcance a todas las empresas del país; a fin de afrontar los efectos del incremento de riesgos climatológicos, presiones inflacionarias y los altos costos para el financiamiento de las empresas. Asimismo, establecer la tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada y exceptuar de la solicitud de Informe Previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, reducir la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos; así como disponer el adelanto de utilidades del Banco de la Nación a favor del Tesoro Público.

Artículo 2. Ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional y de beneficiarios del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU

2.1. Ampliar, excepcionalmente, en S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú; y por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU.

2.2. La ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional dispuesta en el presente Decreto de Urgencia, conforme al numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, no se sujeta al numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y de ser el caso, tampoco se sujeta a los montos máximos de endeudamiento interno que se establezcan en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.3. Extender el alcance del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU a todas las empresas de todos los sectores productivos del país, a las que se les aplica los mismos criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley N° 31658.

2.4. El otorgamiento del Bono al Buen Pagador (BBP) se aplica únicamente para los créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), conforme a lo establecido en la Ley N° 31658 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

2.5. Se autoriza a COFIDE a realizar subastas para la asignación de garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, conforme a las condiciones que se establecen en el Reglamento Operativo, en las que se consideren que una proporción de los créditos sea destinado para financiar a las empresas que no accedieron a créditos en el sistema financiero en los últimos 12 meses; así como subastas por tipos de crédito, límites de garantía u otros criterios que promuevan la inclusión financiera.

2.6. Las entidades del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) informan semanalmente a COFIDE sobre las solicitudes de empresas para los créditos con garantía del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU que fueron denegadas a las empresas y las razones de dicha denegatoria de acuerdo al formato establecido por COFIDE.

2.7. El plazo de pago para los créditos con garantía del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU para los sectores turismo, agropecuario, construcción y pesca pueden alcanzar los setenta y dos (72) meses, autorizándose a las ESF y COOPAC a incluir en dicho plazo un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses. Lo dispuesto en el presente numeral aplica a los créditos otorgados a partir de la vigencia de la presente norma.

2.8. Se incluyen los siguientes límites de garantía individual para los créditos otorgados por las entidades del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS 480-2019:

- a) De S/ 1 000 001,00 (UN MILLÓN UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 60% de la cartera por deudor.
- b) De S/ 5 000 001,00 (CINCO MILLONES UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 50% de la cartera por deudor.

Artículo 3. Financiamiento del honramiento de las garantías

Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, asignado al pago del servicio de la deuda pública, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales que son de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el financiamiento del honramiento de las garantías otorgadas en el marco del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4. Ampliación del plazo de acogimiento

Los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31658, ampliado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2023 pueden ser otorgados hasta el 30 de junio de 2024.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2024, salvo para lo establecido en el artículo 3, la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, las cuales rigen durante el plazo señalado en las mismas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y autorización para suscribir documentos

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, aprobado por Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada

Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2025, los proyectos de Asociaciones Público Privadas de iniciativa privada cuyo Costo Total de Inversión (CTI) sea menor o igual a ochenta mil (80,000) UIT, se tramitan a través del procedimiento simplificado establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

TERCERA. Excepción a la solicitud de Informe previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas

Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2024, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión está exceptuada de aplicar el numeral 4 del párrafo 44.1 y del párrafo 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, no requiriéndose el Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Inicial de Contrato tratándose de Iniciativas Privadas Autofinanciadas y de la Versión Final de Contrato tratándose de Iniciativas





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



Estatales Autofinanciadas, siempre que estas no comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, ni supongan ningún tipo de cofinanciamiento ni garantías financieras o no financieras, sin perjuicio del control posterior, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



En dicho supuesto y durante el mismo periodo, el Ministerio de Economía y Finanzas, además de la emisión de su opinión vinculante regulada en el numeral 3 del párrafo 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, puede identificar con carácter informativo y no vinculante contingencias que pudieran impactar significativamente en el desarrollo de los proyectos de Asociaciones Público Privadas autofinanciadas, a efectos de que sean evaluadas por Proinversión, en el marco de sus competencias.



CUARTA. Transferencia de utilidades del Banco de la Nación

Se autoriza al Banco de la Nación, de manera extraordinaria, a transferir hasta el 31 de diciembre de 2023, al Tesoro Público la suma de hasta S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo al monto estimado de las utilidades correspondiente al ejercicio 2023.

Luego de presentados los Estados Financieros del ejercicio 2023, se efectúan los ajustes respectivos para que la distribución de tales utilidades se sujete a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF.



Déjese en suspenso las normas legales que se opongan a lo dispuesto en los párrafos precedentes. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, dicta las medidas complementarias relativas al procedimiento de devolución de recursos por parte del Tesoro Público, si es que hubiese lugar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Dina Ercilia Boluarte Zegarra
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Alex Alonso Contreras Miranda
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 039-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

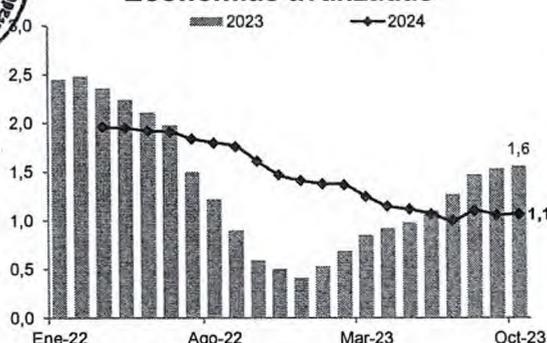
I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

CONTEXTO MACRO

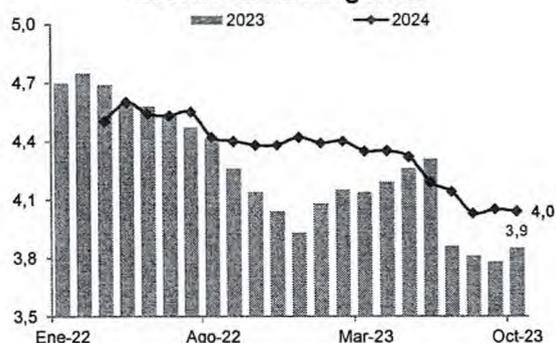
A nivel del contexto internacional, el panorama de crecimiento económico mundial se revisó ligeramente al alza para algunas economías en 2023 debido a una mayor resiliencia de las economías, aunque los riesgos para la recuperación de la economía continúan siendo a la baja. Así, según la última publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI) en octubre de 2023 si bien la proyección del PBI global se mantuvo en 3,0% para el año 2023, para Estados Unidos (EE. UU.) se revisó al alza de 1,8% en julio a 2,1% en octubre debido al buen manejo de las turbulencias en el sector bancario en marzo de 2023, así como a la resiliencia del consumo privado y a la aprobación del levantamiento del techo de la deuda hasta 2025. En esa misma línea, se mejoró la proyección de India (de 6,1% a 6,3%), Rusia (de 1,5% a 2,2%) y América Latina (de 1,9% a 2,3%) debido a la recuperación de la inversión privada, la producción industrial, exportaciones y la producción agrícola. Sin embargo, el entorno internacional aún es muy desafiante y presenta una serie de riesgos como la persistencia de una inflación elevada, endurecimientos monetarios, catástrofes climatológicas, tensiones geopolíticas, entre otros casos, que podrían ralentizar el crecimiento mundial. En este contexto se viene revisando a la baja para 2024, según la última encuesta de Bloomberg.

Bloomberg: revisión de proyecciones del PBI para 2023 y 2024
(Var. % real anual)

Economías avanzadas



Economías emergentes



Fuente: Bloomberg Economics.

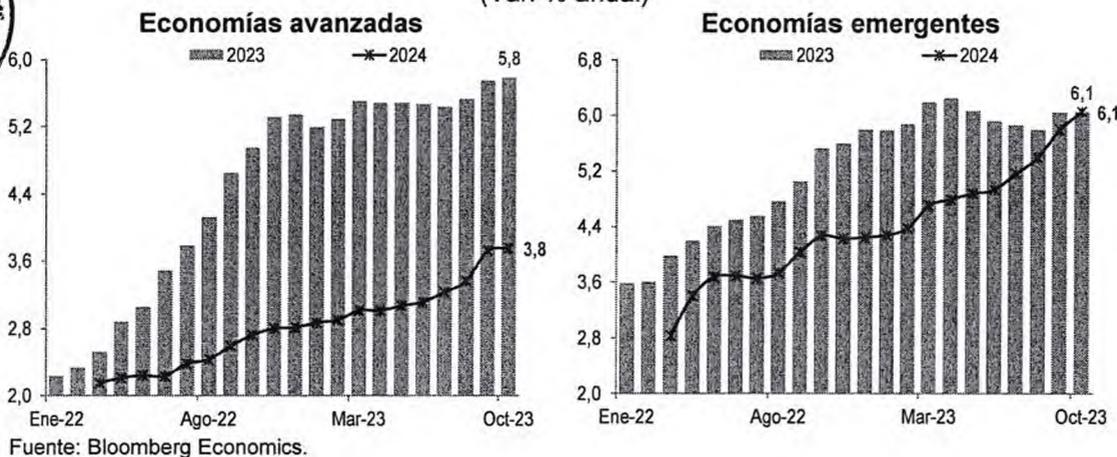
En el caso de la inflación, aún se mantiene en niveles elevados, por lo que los principales bancos centrales en el mundo continúan incrementando su tasa de interés de referencia. La inflación global continúa en niveles elevados y por encima del rango meta, particularmente del componente subyacente (excluye precios de alimentos y energía). Así, según el consenso de Bloomberg, se prevé que las presiones inflacionarias se mantengan altas y se moderarían a un menor ritmo recién en 2024. Al respecto, entidades como la Reserva Federal de EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés), el Banco Central Europeo (BCE) y el Banco de Inglaterra (BoE, por sus siglas en inglés) han

continuado elevando sus tasas de interés en lo que va del 2023, aunque en las últimas reuniones han optado por mantener los mismos niveles desde sus últimos incrementos debido al contexto de mayores tensiones geopolíticas. En efecto, la FED decidió mantener el rango de [5,25% - 5,50%], el nivel más alto desde 2001, en su reunión de noviembre y posiblemente se mantenga igual en su última reunión del año programada para el del 13 de diciembre.

Del mismo modo, el BCE continuó con el mismo nivel de sus tres tasas de interés en su última reunión de octubre de 2023, reafirmando su compromiso de lucha contra la alta inflación; y en la última reunión del BoE en noviembre 2023, la tasa de interés se mantuvo en 5,25% (segundo mes consecutivo desde la última reunión de agosto 2023). Por su parte, los países de América Latina, en lo que va del 2023, han optado por mantener sus tasas de interés en niveles elevados (los más altos en al menos 20 años) como Colombia (13,25%), y México (11,25%), mientras que otros como Perú (7,00%), Chile (9,00%) y Brasil (12,25%) están optando por reducir el nivel de sus tasas de referencia. En ese sentido, el mercado mantiene su expectativa de que las presiones inflacionarias se mantengan altas y en 2024 se verían revisiones graduales.

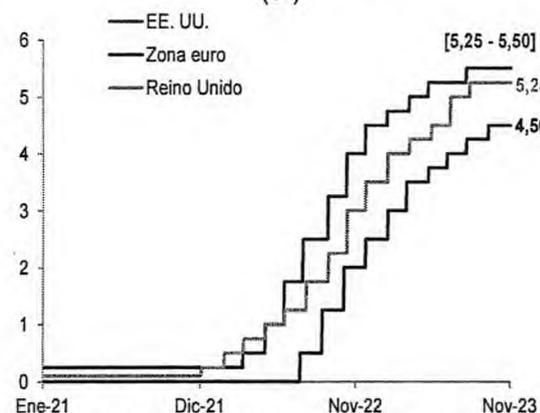


Bloomberg: revisión de proyecciones de inflación para 2023 y 2024
(Var. % anual)



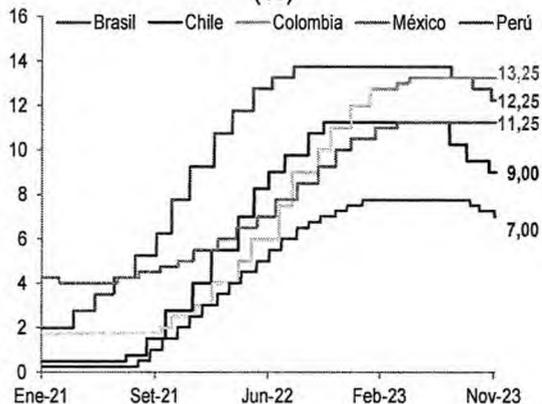
Fuente: Bloomberg Economics.

Economías avanzadas: tasas de interés de política monetaria
(%)



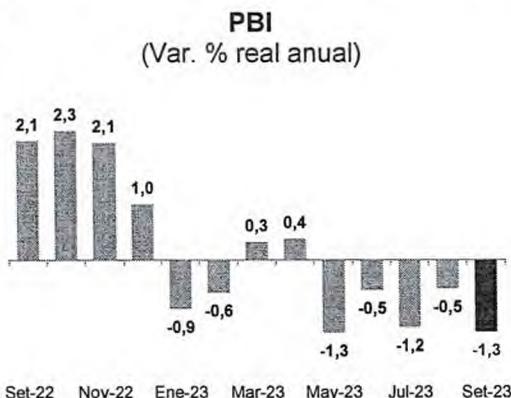
Fuente: Bloomberg, Bancos centrales de la región.

América Latina: tasas de interés de política monetaria
(%)



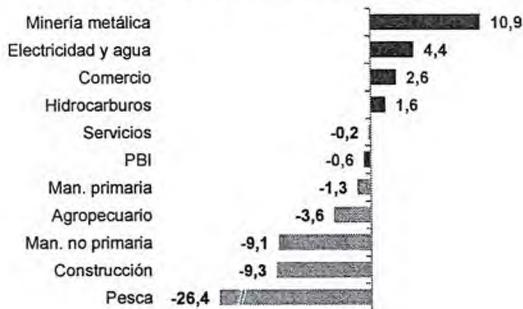
Respecto al contexto económico local, la continuidad de los conflictos sociales a inicios de 2023 y el impacto de fenómenos climatológicos están afectando el dinamismo de la actividad económica. Así, el PBI se contrajo 0,6% entre enero y setiembre 2023, ante una disminución de los sectores no primarios asociados a inversión (construcción: -9,3% y manufactura no primaria: -9,1%), afectados por la caída de la inversión privada en un contexto donde las decisiones de inversión fueron afectadas por la crisis política del año previo, y los servicios (-0,2%) explicado por la ralentización del consumo. En particular, entre enero y setiembre 2023, los sectores asociados al turismo, comercio, transporte, alojamiento y restaurantes, servicios prestados a empresas y otros servicios, crecieron 2,7%; sin embargo, algunos servicios como alojamiento y restaurantes (ene-set 2023 vs ene-set 2019: -14,1%), servicios prestados a empresas (ene-set 2023 vs ene-set 2019: -5,7%) y transporte (ene-set 2023 vs ene-set 2019: -4,0%) aún se encuentran por debajo de niveles prepandemia.

En la misma línea, el arribo de turistas internacionales se está recuperando, aunque aún no alcanza niveles prepandemia. En efecto, entre enero y octubre 2023, arribaron 2,0 millones de turistas internacionales al Perú, lo que representa un crecimiento de 26,6% respecto al mismo periodo de 2022; no obstante, aún se ubica 44,7% por debajo de niveles prepandemia (enero-octubre 2019: 3,7 millones de turistas). Asimismo, entre enero y setiembre 2023, los sectores primarios fueron afectados por choques climatológicos: agropecuario cayó 3,6%, explicado por la menor producción agrícola ante el déficit severo de lluvias entre agosto y noviembre de 2022 que impactó directamente en las siembras de cultivos transitorios (trigo, quinua, arveja y maíz amiláceo); asimismo, el exceso de lluvias en la costa norte y déficit hídrico en el sur en el 2T2023, provocó la posterior aparición de plagas afectando las cosechas, el ciclo vegetativo de los cultivos y el rendimiento de los productos como arándanos, arroz, limón, plátano, entre otros; pesca (-26,4%) y manufactura primaria (-1,3%), en línea con la no apertura de la primera temporada de la captura de anchoveta en la zona norte-centro. La contracción de la actividad económica se produjo en un contexto de conflictividad social -principalmente en el sur del país- en los primeros meses del año, y la llegada del ciclón Yaku y el Fenómeno del Niño (FEN) moderado-fuerte. Además, continuaron las presiones inflacionarias, las tasas de interés se ubicaron en niveles elevados, y hubo una menor ejecución de la inversión pública explicada por la nueva gestión de autoridades subnacionales.



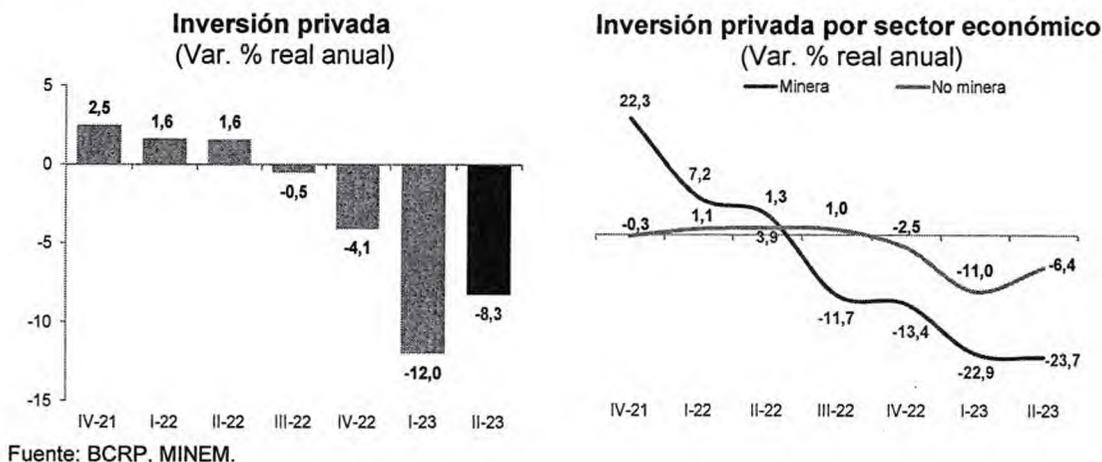
Fuente: BCRP, INEI.

PBI sectores, enero-setiembre 2023
(Var. % real anual acumulada)



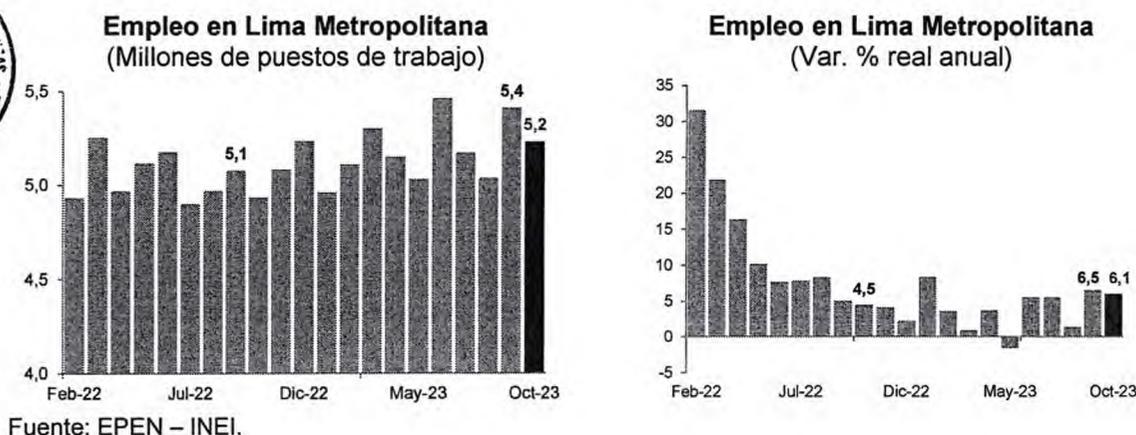
La inversión privada ha continuado deteriorándose y sumó el cuarto trimestre con registro negativo. La inversión privada cayó 8,3% anual en el segundo trimestre de 2023, ante el deterioro de la inversión minera por finalización de Quellaveco y el retraso en el inicio de construcción de nuevos proyectos mineros; así como también por la menor inversión diversificada asociada a la ralentización del mercado de vivienda e inversión empresarial (inversión en mantenimiento, ampliación y adquisición de activos fijos).

Asimismo, los indicadores adelantados de inversión sugieren una persistencia en el deterioro de la inversión en el 3T2023; por ejemplo, en setiembre, la demanda de energía de los sectores asociados a inversión se contrajo 13,2% (ago-23: -7,4%; jul-23: -16,0%). En esa misma línea, en octubre 2023, los despachos locales de cemento, indicador adelantado del consumo interno de cemento, se contrajeron 13% y acumulan once meses de caídas consecutivas.

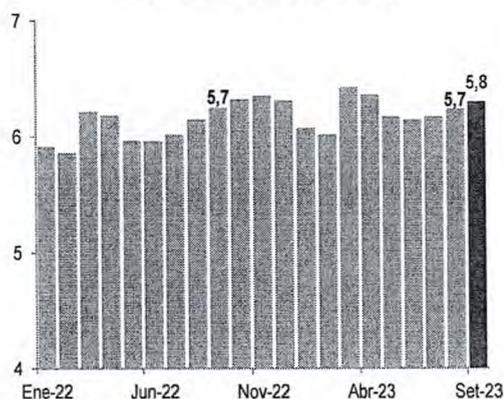


Los indicadores de empleo e ingresos continúan creciendo a tasas moderadas en lo que va de 2023. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en octubre de 2023, el empleo en Lima Metropolitana alcanzó 5,2 millones (mes previo: 5,4 millones) y creció 6,1%. Esto se explicó debido al incremento de trabajadores subempleados que creció 6,6% y registró 2,3 millones (mes previo: 2,2 millones) y de personas con empleo adecuado que creció 5,7% y alcanzó 2,2 millones (mes previo: 3,2 millones). Por su parte, la tasa de desempleo (número de desempleados/PEA) se ubicó en 6,0% en oct-23, mayor a lo registrado el mes previo (5,6%). Por otro lado, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en setiembre de 2023, los puestos de empleo formales registraron 5,8 millones (ago-23: 5,7 millones) y crecieron solo 1,6% anual (ago-23: 0,9%), la tasa más baja de crecimiento desde marzo de 2021.

Esta desaceleración fue explicada por una menor dinámica del empleo formal del sector privado (1,2%, su tasa más baja desde marzo de 2021); compensado parcialmente por el empleo en el sector público que registró 1,63 millones (mes previo: 1,63 millones) y alcanzó una tasa positiva de 0,1%, luego de permanecer siete meses consecutivos en terreno negativo. Sumado a ello, los indicadores de ingreso del sector privado continúan debilitándose: el ingreso promedio real del sector formal se contrajo 1,6% anual en setiembre (ago-23: -2,4%) y la masa salarial real cayó 0,4% (ago-23: -0,2%).

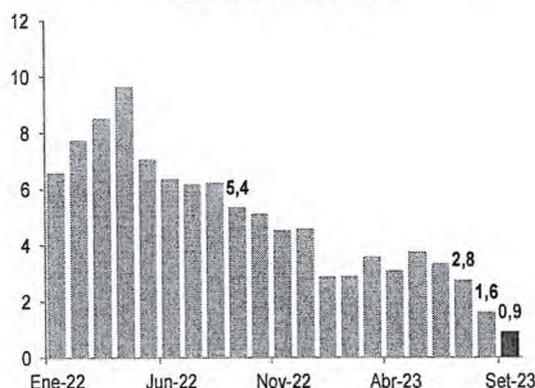


Empleo formal a nivel nacional
(Millones de personas)

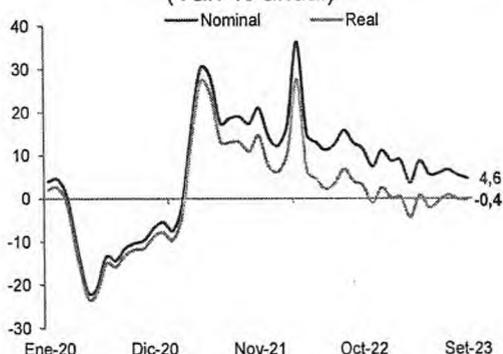


Fuente: BCRP.

Empleo formal a nivel nacional
(Var. % real anual)

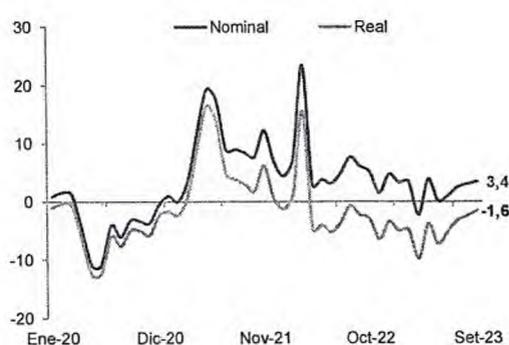


Ingreso promedio en el sector privado¹
(Var. % anual)



^{1/} El ingreso promedio se obtiene de la Planilla mensual de pagos (Plame).
Fuente: Planilla electrónica – Sunat.

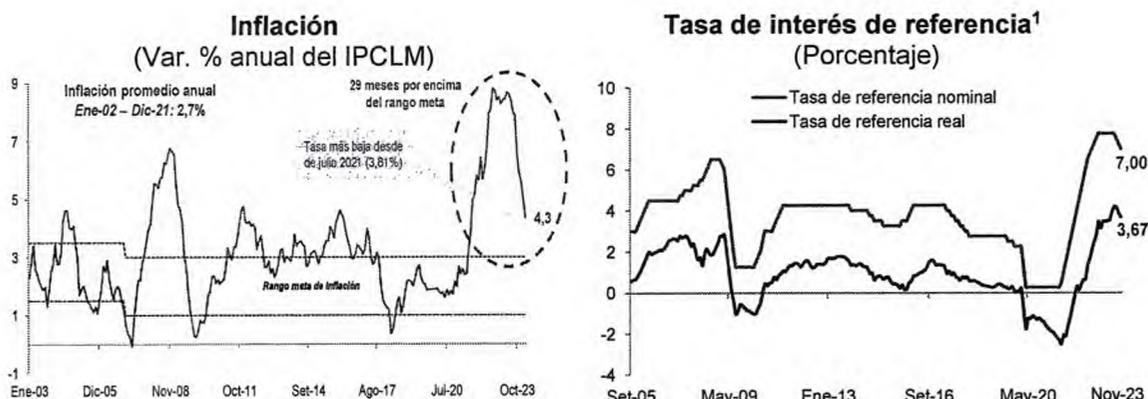
Masa salarial en el sector privado¹
(Var. % anual)



Los indicadores adelantados de actividad económica han continuado deteriorándose. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, al 16 de noviembre viene cayendo 0,9%, su primer registro negativo desde febrero 2021 (oct-23: 2,4%; set-23: 2,9%; ago-23: 3,2%; jul-23: 2,3%). Asimismo, las ventas totales mediante boletas y facturas continuaron deteriorándose en setiembre 2023 (-5,4%; ago-2023: -7,6%) y acumularon nueve meses de caídas consecutivas, explicado por la reducción de las ventas de los sectores agropecuario, pesca, manufactura, construcción, comercio y otros servicios; contrarrestada parcialmente por el crecimiento de las ventas de minería y electricidad.

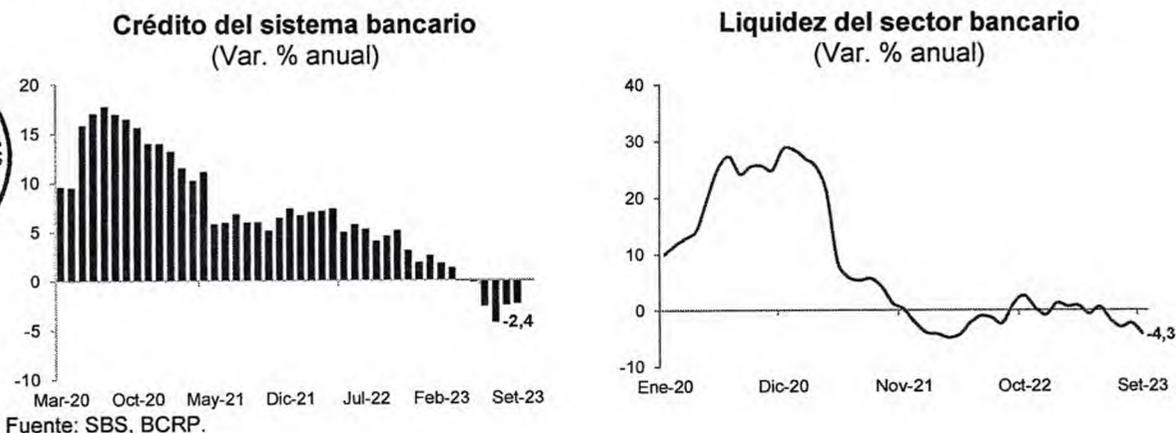
Además, la inflación continúa siendo alta, lo que afecta la capacidad adquisitiva de las familias. En octubre de 2023, la tasa de inflación anual fue de 4,3% (setiembre 2023: 5,0%), con lo cual acumula 29 meses por encima del rango meta. En particular, la inflación de alimentos y bebidas no alcohólicas fue de 6,8% en octubre 2023. Es importante destacar que, a pesar de la reducción de la inflación, la convergencia hacia el rango meta del BCRP será más lenta. Así, los analistas económicos han revisado al alza las expectativas de inflación de fin de periodo para 2023, pasando de 4,0% en agosto 2023 a 4,2% en setiembre 2023.

Cabe mencionar que las presiones inflacionarias tienen un impacto negativo en los hogares más pobres, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al gasto en alimentos. En este contexto, la tasa de referencia se ha reducido de 7,25% en octubre 2023 a 7,00% en noviembre 2023; sin embargo, aún es una tasa mayor a la que tenía previo a pandemia.



1/ Tasa de referencia real = Tasa nominal – expectativas de inflación a 12 meses.
Fuente: BCRP.

El crédito del sistema bancario continúa deteriorándose. Según la SBS, en setiembre de 2023, el crédito del sistema bancario¹ se contrajo 2,4% (ago-23: -2,6) y se ubica en terreno negativo por quinto mes consecutivo, resultado del persistente deterioro del crédito empresarial y la ralentización del crédito a personas. En particular, el crédito a empresas cayó 8,3% (ago-23: -8,7%) y acumula catorce meses de caídas consecutivas, debido a la contracción generalizada de los créditos en todos los segmentos empresariales. Así, el crédito a la mediana empresa cayó 15,9% (ago-23: -15,6%) y acumuló 20 meses consecutivos de caída; el crédito a la microempresa, -16,5% (ago-23: -14,7%); la gran empresa -11,2% (ago-23: -12,5%); el crédito corporativo, -2,6% (ago-23: -3,4%) y el crédito a la pequeña empresa, -0,9% (ago-23: 0,1%). Por su parte, la liquidez del sector bancario cayó 4,3% en setiembre.



Fuente: SBS, BCRP.

Situación económica de las Empresas dentro del Sistema Financiero y evolución del crédito

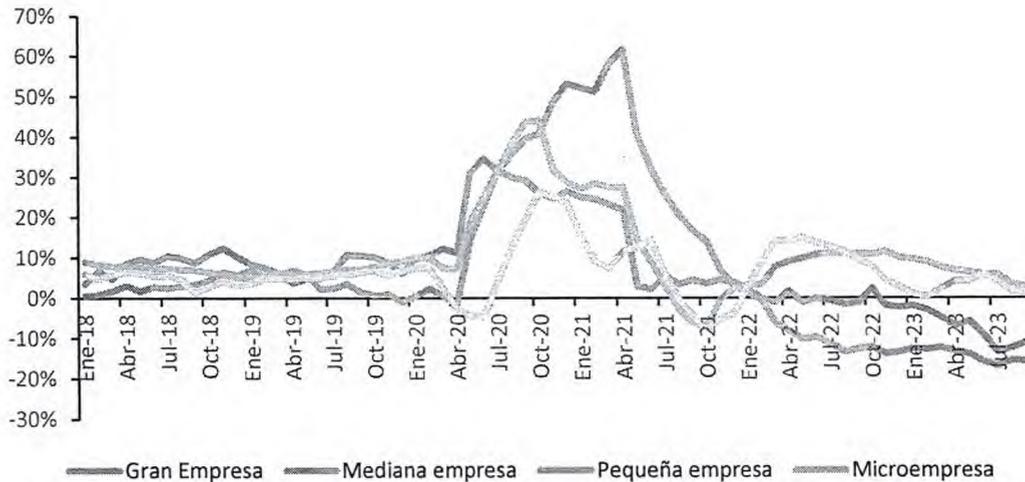
La economía nacional venía dando señales de recuperación económica luego del periodo de emergencia sanitaria causada por la COVID-19. Sin embargo, durante el presente año la actividad económica ha registrado una desaceleración, situación que se explica por el bajo dinamismo registrado en importantes sectores económicos, tales como el sector pesca y la manufactura primaria debido a la suspensión de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona norte-centro.

En términos de la velocidad de colocaciones de créditos se registró una disminución en los créditos por tamaño de empresa luego de estas haber presentado un pico en el 2020

¹ A diciembre 2021, el crédito del sector bancario representa 87% del crédito total otorgado por el sistema financiero. Los pesos de cada los créditos por segmento corresponden a los niveles de diciembre 2021.

debido a los programas de reactivación económica. En este sentido, destaca la disminución en las colocaciones de créditos para la mediana y gran empresa cuyas caídas en setiembre de 2023 con respecto al anterior año fueron de 16% y 11% respectivamente. Tal y como se puede ver en el gráfico a continuación:

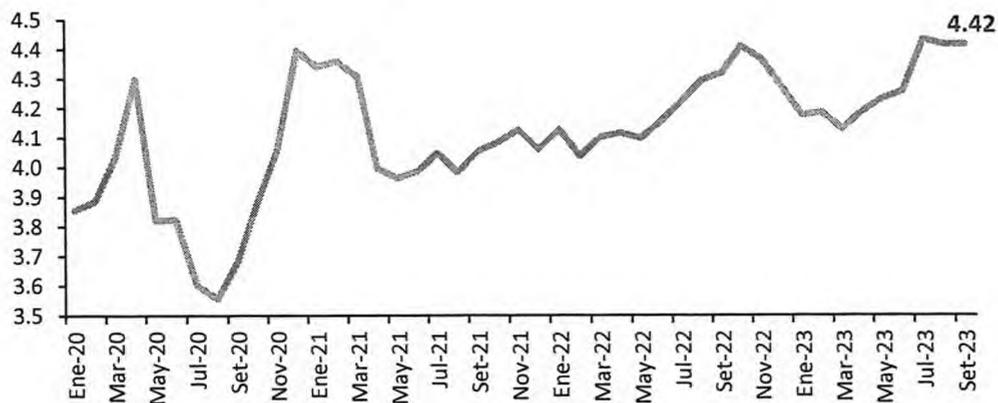
Var (%) de las colocaciones de créditos por tamaño de empresa



Fuente: SBS

Por su parte, la tasa de morosidad promedio ponderada del Sistema Financiero registra los niveles más altos desde comienzos del año 2020. En lo que va del 2023, las tasas de morosidad promedio por tipo de crédito aumentaron desde marzo 2023 llegando a un pico en julio 2023 (4,43%); dicho aumento se mantuvo hasta setiembre de 2023. Por otro lado, si se compara la tasa de morosidad promedio del tercer trimestre del 2023 con respecto a los tres últimos años esta registra aumentos de 3,4% sobre el 2022, 9,8% sobre el 2021 y 22,4% sobre el 2020.

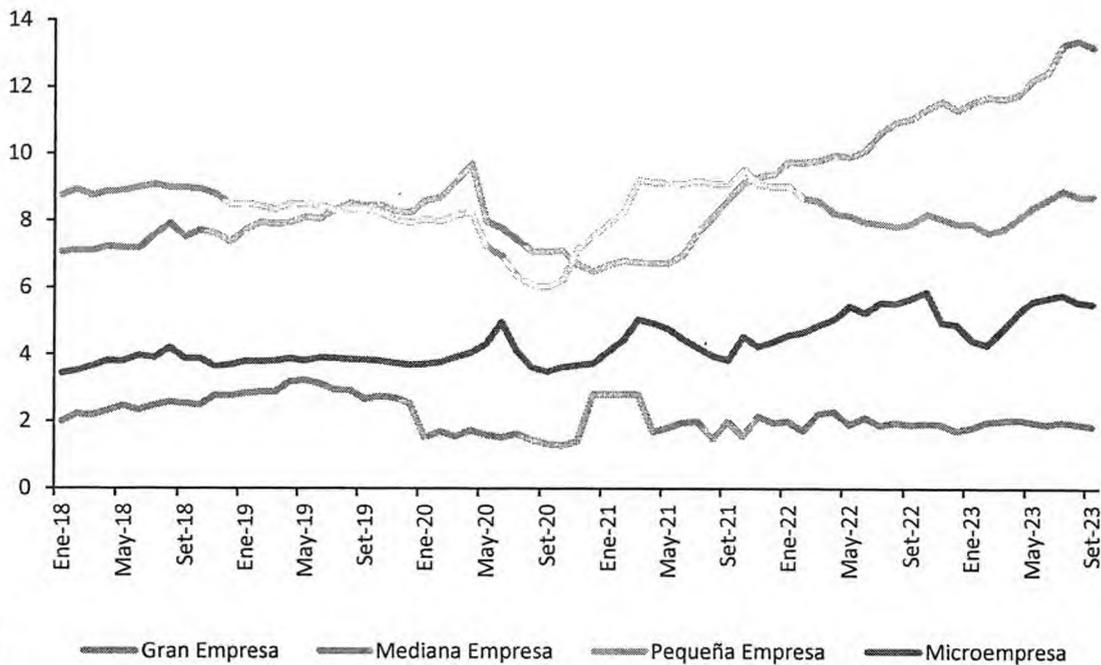
Tasa de Morosidad promedio del Sistema Financiero (%)



Fuente: SBS

Por otro lado, a nivel de tipo de crédito, se puede ver que la tasa de morosidad incrementó para la mediana empresa en el sistema financiero, debido a un deterioro de las actividades económicas que impactan negativamente en la capacidad de pago de las firmas.

Tasa Morosidad por tipo de crédito (%)



Fuente: SBS



Avances del Programa IMPULSO MYPERU

El Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU (Programa IMPULSO MYPERU), creado a través de la Ley N° 31658, tiene como finalidad apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las MYPE, impulsar su inclusión financiera mediante el financiamiento formal, así como fomentar la cultura de pagos.

Para ello, el MEF autorizó el otorgamiento de S/ 2 000 millones en Garantías del Gobierno Nacional (GGN) mediante la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa IMPULSO MYPERU. Adicionalmente, a través del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la GGN a los créditos del Programa IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú (DU N° 023-2023), se amplió la GGN en S/ 1 000 millones a fin de respaldar el otorgamiento de créditos para capital de trabajo, adquisición de activo fijo y/o consolidación de deuda financiera.

El Programa cuenta, asimismo, con un Bono al Buen Pagador que busca fomentar la cultura de pago y disminuir el costo efectivo del crédito entre 3 y 5 pp para aquellas empresas que cumplan con pagar oportunamente sus cuotas.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU (DU N° 033-2023), se estableció medidas excepcionales para la ampliación del monto máximo del Programa IMPULSO MYPERU en S/ 2 000 millones. De igual manera, a través del DU N° 033-2023, se extendió el plazo de acogimiento de este importante instrumento hasta el 31 de marzo de 2024 y se amplió

el alcance del Programa IMPULSO MYPERU para incorporar a las medianas empresas, debido a su importante contribución en la generación de empleo formal.

Con la puesta en marcha del Programa IMPULSO MYPERU se estimó beneficiar a un total de 246 mil MIPYME a nivel nacional, de todos los sectores económicos, mediante el otorgamiento de GGN de acuerdo al siguiente esquema (Tabla 1):

Tabla 1. Monto de crédito y cobertura

Monto Crédito (S/)	Cobertura
Hasta S/ 30 000	98%
Desde S/ 30 001 hasta S/ 90 000	90%

De esta manera, al 02 de noviembre de 2023, COFIDE ya realizó once subastas en el marco del Programa IMPULSO MYPERU² (Tabla 2) para asignar GGN a las ESF o COOPAC, por un total de S/ 4 144 millones en las subastas realizadas a la fecha, a una tasa promedio de 13%, nivel muy por debajo de la tasa de crédito MYPE del sistema financiero a setiembre de 2023 (37,9% microempresa y 22,2% pequeña empresa).

Tabla 2. Resultados subastas IMPULSO MYPERU

Fecha	GGN asignadas (En millones)	Tasa promedio
28/04/2023	440	10,8%
5/05/2023	400	12,2%
17/05/2023	300	13,8%
26/05/2023	248	14,0%
16/06/2023	205	14,2%
26/07/2023	400	13,9%
25/08/2023	400	12,5%
1/09/2023	350	13,8%
22/09/2023	250	13,7%
20/10/2023	600	12,1%
2/11/2023	550	13,3%
Total	4 144	12,9%

Fuente: COFIDE



² De acuerdo a la regulación del Programa, COFIDE como administrador en su calidad de fiduciario realiza primero las subastas y en base a los importes que se adjudican las ESF o COOPAC, COFIDE debe verificar posteriormente que dichas entidades coloquen los créditos por el importe de la garantía y en base a ello otorga el correspondiente certificado de garantía; proceso que puede llegar a tardar 45 días posteriores a la adjudicación en las subastas de acuerdo al Manual Operativo de COFIDE.

Las subastas realizadas por COFIDE han sido exitosas respecto a la demanda de recursos. Así, en aproximadamente ocho meses se logró asignar el 82,8% del monto máximo inicial de la GGN al que está autorizado el Programa IMPULSO MYPERU, siendo estas captadas por 27 ESF y 4 COOPAC (Tabla 3).

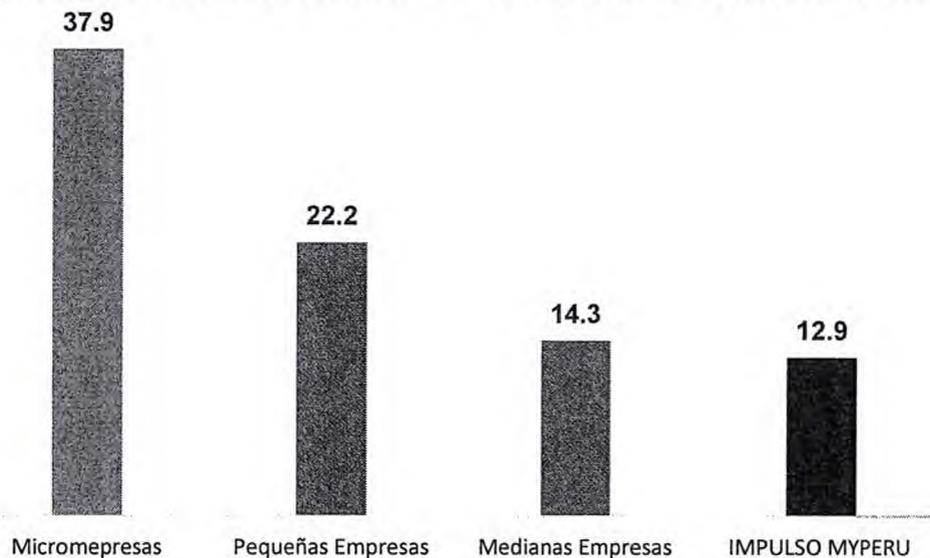
Tabla 3. Resultados de subastas IMPULSO MYPERU por entidad financiera

Tipo de ESF	Montos (En millones)	Tasa promedio
Banco	1 255	13,00%
Financiera	923	13,09%
CMAC	1 817	12,95%
CRAC	45	10,59%
COOPAC	67	13,99%
EDPYME	37	7,29%
TOTAL	4 144	12,94%

Fuente: COFIDE



Comparativo de las tasas de IMPULSO MYPERU y el Sistema Financiero a Set-23

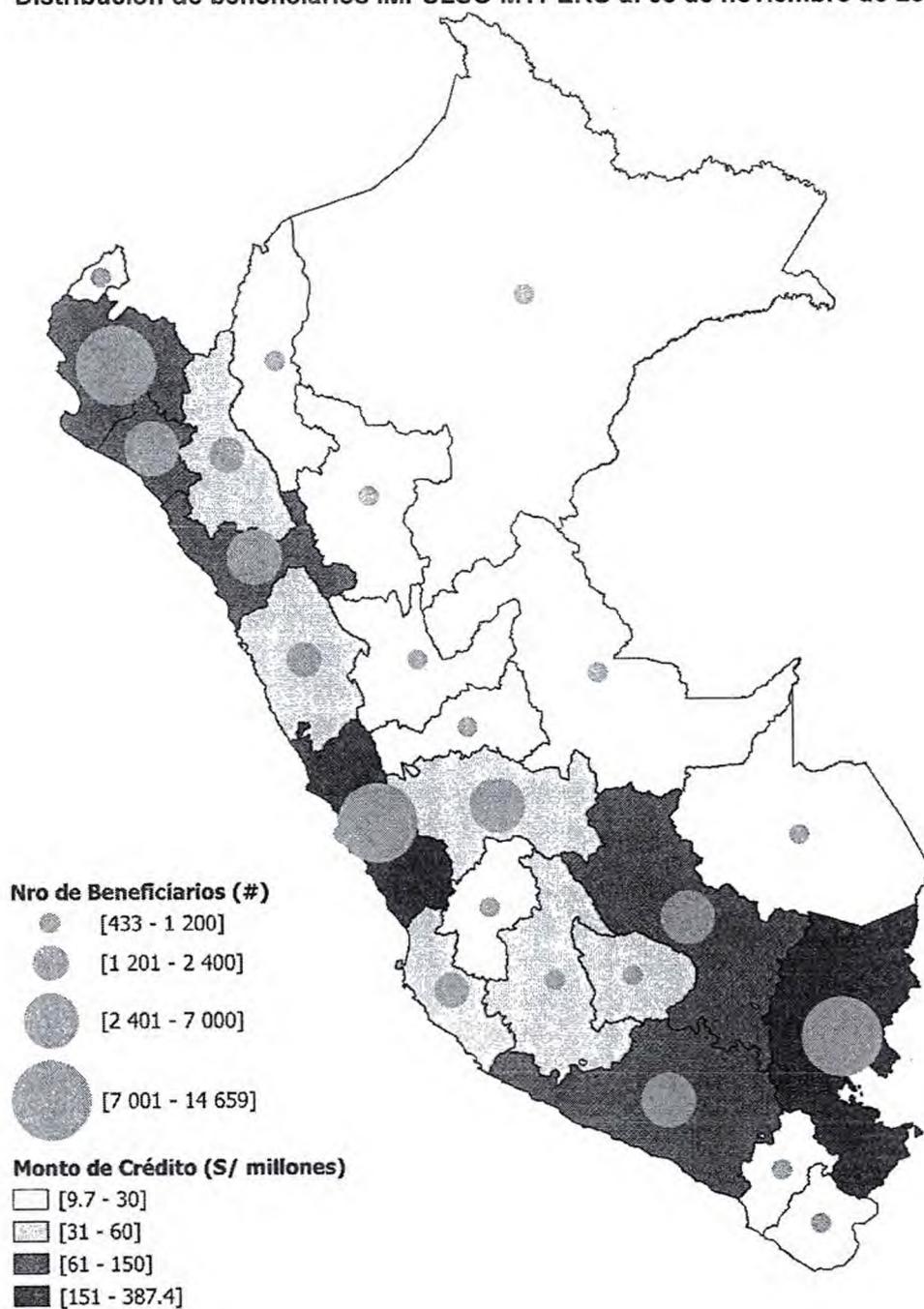


Fuente: COFIDE

Adicionalmente, según información reportada por COFIDE al 03 de noviembre de 2023, las ESF y COOPAC ya han colocado créditos en el marco del Programa IMPULSO MYPERU por la suma de S/ 1 613 millones con garantías por S/ 1 495 millones a favor de 70 049 MYPE, siendo el 63,3% de ellas microempresas y el 36,7% pequeñas empresas.

Cabe mencionar que la consolidación de deuda es el principal destino de los créditos otorgados, representando el 38%, seguido de capital de trabajo con 36% y activo fijo con 26%. En torno a la participación de créditos IMPULSO MYPERU a nivel nacional, se debe mencionar que se ha logrado otorgar créditos a las MYPE en las 25 regiones del país. En este sentido, las regiones que vienen concentrando mayor porcentaje de beneficiarios son: Lima (20,7%), Puno (14,6%), Piura (10,3%), Arequipa (8,2%) y Lambayeque (5,9%).

Distribución de beneficiarios IMPULSO MYPERU al 03 de noviembre de 2023



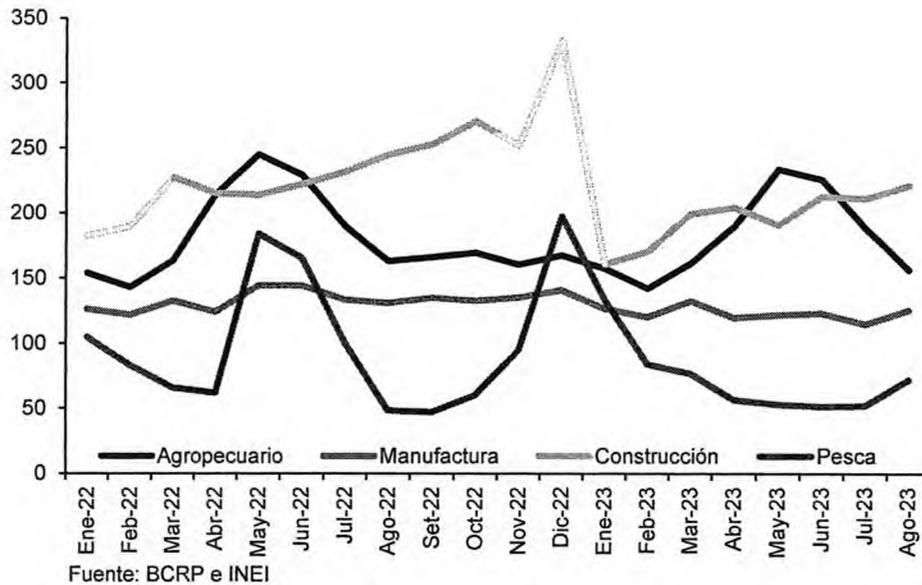
Fuente: COFIDE

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Según el INEI, la actividad económica retrocedió 0,63% entre enero – setiembre de 2023, explicada por la caída de los sectores agropecuario, manufactura, construcción y pesca los que descendieron 3,65%, 7,10%, 9,41% y 26,36% respectivamente en el mismo periodo.



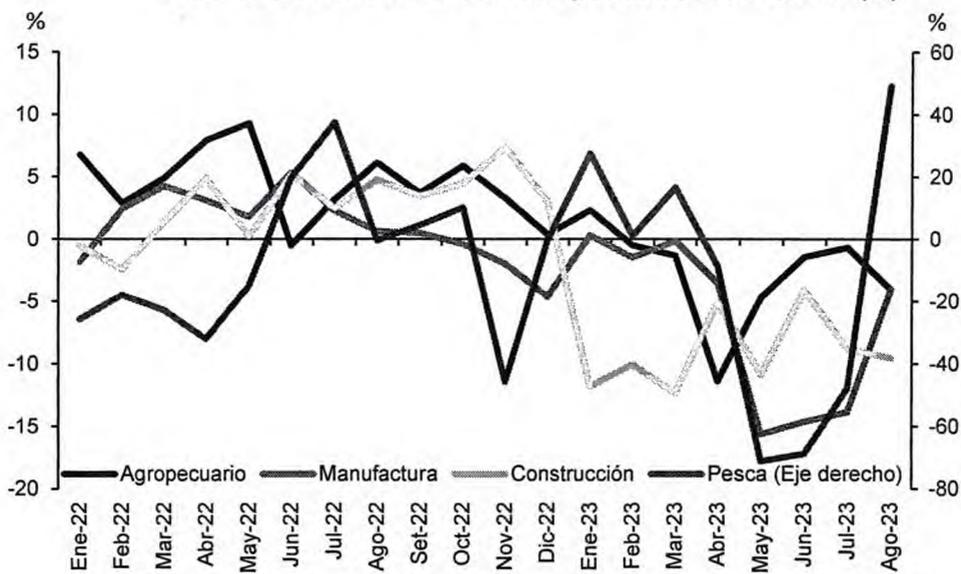
**Evolución del PBI Sectorial Agropecuario, Manufactura, Construcción y Pesca
(2007 = 100)**

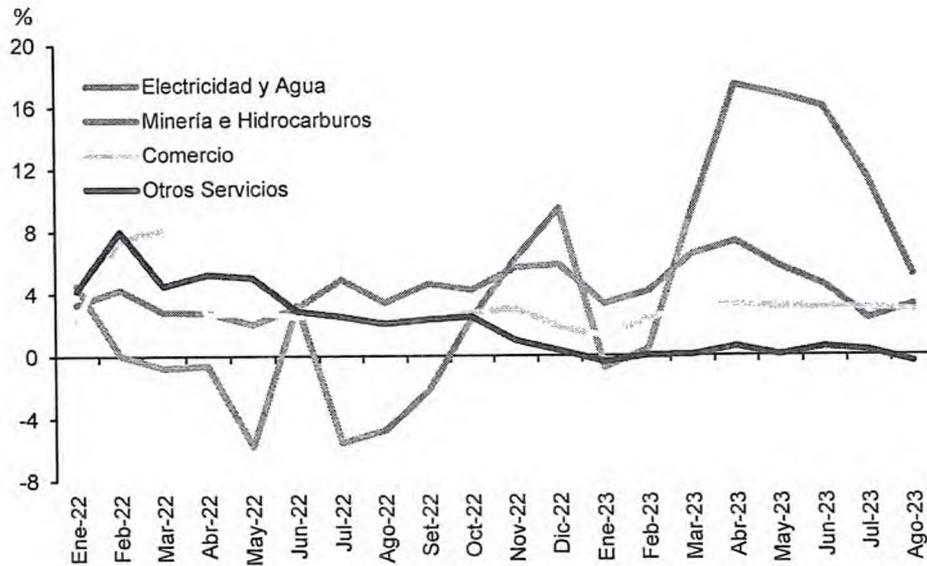


Por su parte, las tasas de crecimiento anualizadas del PBI de los sectores agropecuario, manufactura, construcción y pesca empezaron a contraerse desde el año 2022, y en el caso del sector manufactura desde agosto 2022 y pesca (Abr-23). Por otro lado, los sectores construcción y agropecuario desde enero de 2023 presentan tasas negativas de crecimiento. En contraste, los sectores Minero, Electricidad, Comercio y Servicios presentan tasas de crecimiento positivas como se observa en la gráfica:



Tasa de crecimiento anualizada por sector económico (%)

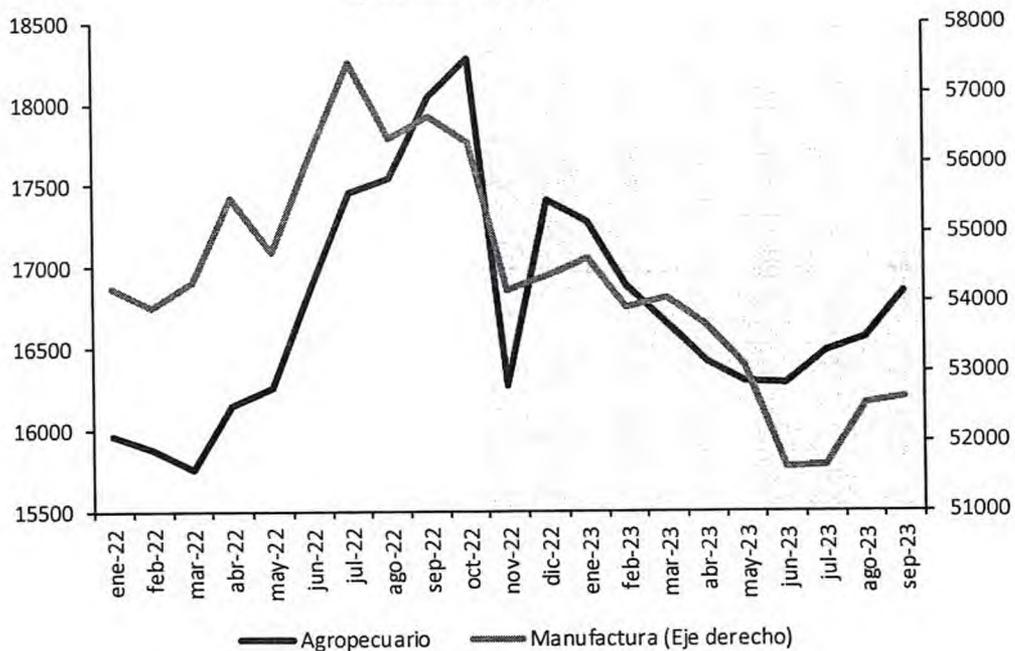




Fuente: BCRP e INEI

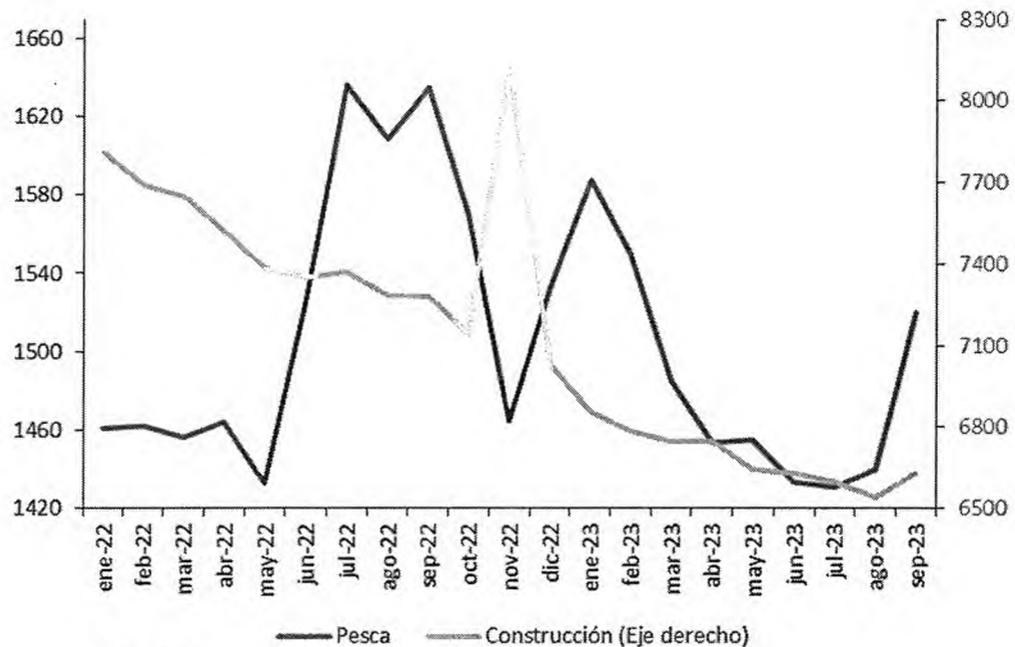
La contracción en los sectores agropecuario, manufactura, construcción y pesca se ve reflejada en los saldos de colocaciones de las ESF que como se muestra en los siguientes gráficos viene descendiendo para el sector agropecuario y manufacturero desde octubre del año 2022. Por su parte, los sectores construcción y pesca vienen cayendo desde el año 2022.

**Colocaciones de créditos por sector económico
(Millones de S/)**



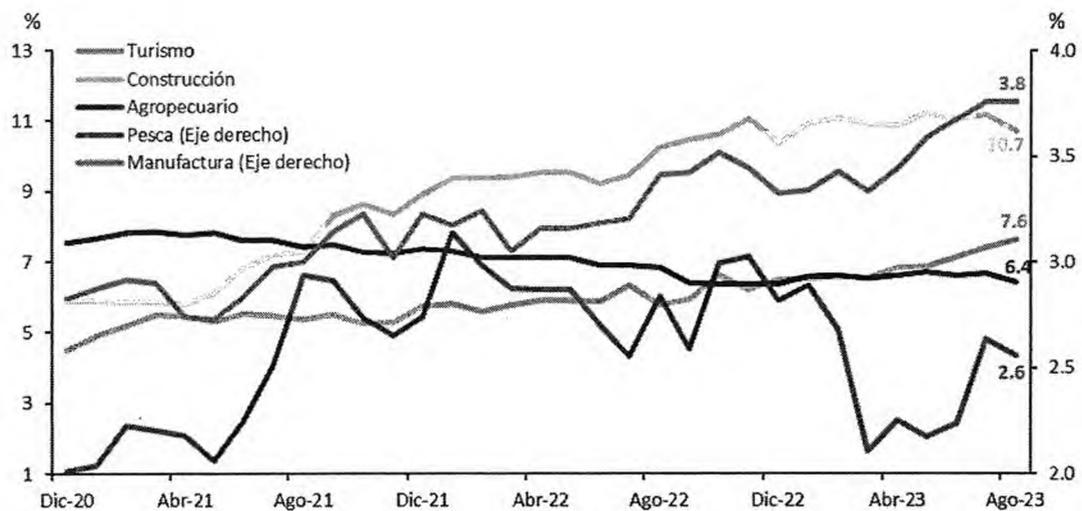
Fuente: SBS





Fuente: SBS

Por otro lado, como se aprecia en la gráfica siguiente los niveles de morosidad vienen incrementándose para el sector turismo, construcción, manufactura, mientras que los sectores agropecuario y pesca se mantienen en niveles históricamente altos para su sector.

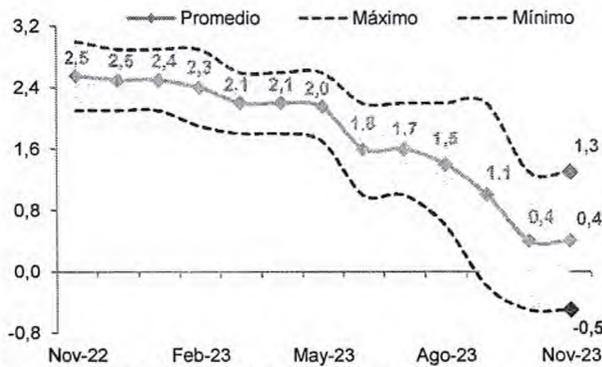


Fuente: SBS

En octubre de 2023, la mayoría de las expectativas se deterioraron. En efecto, los indicadores de situación actual se deterioraron respecto al mes previo, con excepción del nivel de demanda. En cuanto a las expectativas a 3 meses, 5 de 6 indicadores se ajustaron a la baja. Por ejemplo, disminuyeron los indicadores de la economía (de 40 puntos a 39), del sector (de 43 puntos a 41), de la situación empresarial (de 48 puntos a 45), de demanda de sus productos (de 51 puntos a 45) y de inversión empresarial (de 45 a 44 puntos). Por otro lado, mejoró el indicador de contratación personal (de 46 puntos a 47). En cuanto a las expectativas a 12 meses, todos los indicadores se han ralentizado. Por ejemplo, los indicadores de la economía (de 52 puntos a 50), del sector (de 53 puntos a 51) y de contratación de personal (de 53 puntos a 52).

En este contexto, las proyecciones de crecimiento del PBI para 2023 -de los principales bancos, consultoras privadas y organismos internacionales- continúan ajustándose a la baja, afectadas principalmente por los efectos prolongados de los choques climáticos y conflictos sociales, llegando incluso a ser negativas. Por ejemplo, Apoyo Consultoría y Scotiabank pasaron de proyectar un crecimiento de 0,5% del PBI para el 2023 en set-23 a proyectar una contracción de 0,5% y 0,2% en oct-23, respectivamente. En esa misma línea, BBVA prevé un crecimiento moderado del PBI para 2023 de 0,4% con riesgo a la baja.

Intervalo de proyecciones del PBI, 2023
(Var. % real anual)



Proyección del PBI, 2023
(Var. % real anual)

Institución	Fecha de proyección	PBI 2023
BCRP		
Reporte de inflación	Set-23	0,9
Expectativas	Oct-23	0,1
Organismos internacionales		
Banco Mundial	Oct-23	0,8
FMI	Oct-23	1,1
CEPAL	Set-23	1,3
Bancos privados		
Scotiabank	Oct-23	-0,2
BBVA	Oct-23	0,4
BCP	Oct-23	0,0
Consultoras privadas		
Apoyo Consultoría	Oct-23	-0,5
Macroconsult	Set-23	-0,2
Agencias Calificadoras		
Moody's Analytics	Oct-23	0,6
S&P Global Ratings	Oct-23	0,9
Fitch Ratings	Oct-23	0,3
Latin Focus	Nov-23	0,6

Fuente: BCP, Scotiabank, BBVA, Macroconsult, Apoyo Consultoría, BCRP, BCRP (expectativas), FMI, Banco Mundial, Cepal y LatinFocus.



Por otro lado, la economía estaría limitada por la persistencia de El Niño costero de magnitud fuerte hasta el verano 2024, y luego continúe en menor grado hasta inicios de setiembre 2024. De acuerdo con el último comunicado (10 de noviembre) del ENFEN, El Niño costero continuaría, por lo menos, hasta inicios de otoño de 2024, siendo más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero de 2024. De hecho, se espera que, para el verano de 2024, el pronóstico de la magnitud de FEN costero persistió en el rango de moderado-fuerte, aunque con una leve moderación (83%; 27 de octubre: 96%), donde la magnitud fuerte pasó de 49% a 42%, la magnitud moderada descendió de 47% a 41% y la débil pasó de 3% a 14%³. Cabe mencionar que, en los últimos casi 75 años (1951-2022), en la región del Pacífico oriental se han registrado 23 eventos de El Niño. De estos eventos, casi la mitad fueron de magnitud débil (11 eventos), ocho eventos de magnitud moderada, dos eventos fuertes (1957 y 2015) con una duración promedio de 13 meses y dos extraordinarios (1982-1983, 1997-1998) con una duración promedio de 18 meses. Es importante destacar que el fenómeno de El Niño genera impactos negativos en la economía, lo cual depende de la duración y magnitud de la ocurrencia del evento.

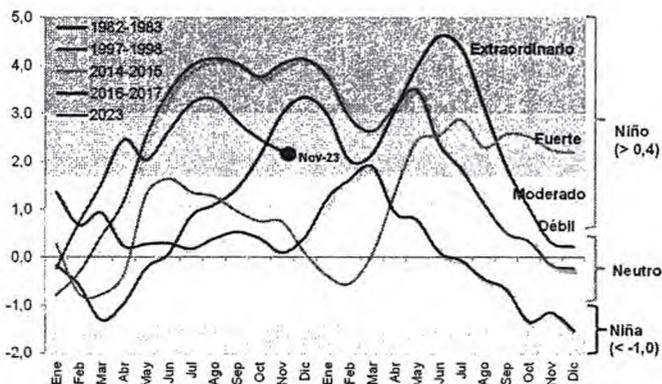
Así, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2016)⁴, un fenómeno El Niño entre moderado y extraordinario en el Perú resta en promedio 1,7 puntos porcentuales (p.p.) al crecimiento económico del año, siendo este resultado el más severo entre los países que componen la región andina. Asimismo, en el primer semestre de 2023, el FEN costero habría restado alrededor de 0,8 punto porcentual al resultado del PBI total en el primer semestre de 2023 y 0,4 punto porcentual al PBI del año 2023, siendo los sectores más afectados: agrícola, pesca y manufactura primaria. En efecto, entre enero

³ Ver en: <https://www.senamhi.gob.pe/load/file/02204SENA-173.pdf>

⁴ ¡Es Niño! Impacto económico en la Región Andina. Martín, L. (2016).

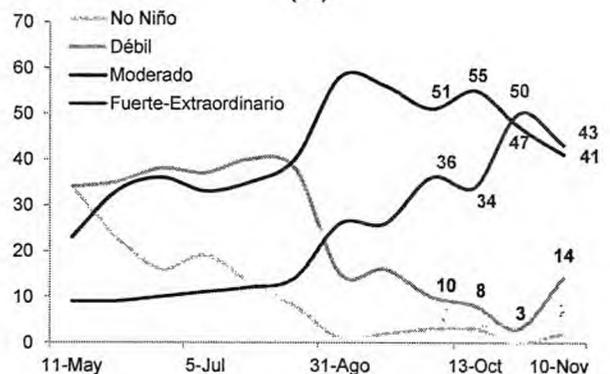
y setiembre 2023, el sector agropecuario se contrajo 3,6% por menores cosechas de arroz, papa y maíz amiláceo ante la presencia de plagas y menores rendimientos, y del arándano cuya floración fue afectada por altas temperaturas; por su parte, los sectores pesca (-26,4%) y manufactura primaria (-1,3%), se vieron afectados principalmente ante la cancelación histórica de la primera temporada de pesca de anchoveta. Asimismo, en octubre 2023, Produce oficializó la segunda temporada de anchoveta con una cuota de 1,7 millones de TM, la más baja desde el 2017 (1,5 millones de TM), que registro en los días iniciales cierres de algunos puertos ante la alta presencia de juveniles y paro temporal de empresas pesqueras (30 de octubre). Cabe mencionar que, entre el 21 de octubre al 12 de noviembre, la temporada acumula 658 mil TM (39,1% de la cuota).

Anomalia mensual de la TSM frente a la costa peruana¹
(°C)



1/ Actualizado al 8 de noviembre. Considera las categorías de El Niño / La Niña establecidas por el ENFEN. 2/ Probabilidades estimadas para condiciones cálidas, neutras y frías en el extremo del Pacífico oriental.
Fuente: NOAA, ENFEN.

Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno de El Niño 1+2, para el verano diciembre 2023 a marzo 2024²
(%)



Finalmente, existen múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en 2023 y 2024. Entre los riesgos internacionales más destacados que podrían afectar la recuperación económica para el corto y mediano plazo se tienen los siguientes: i) persistencias de presiones inflacionarias en niveles elevados; ii) mayor endurecimiento de las tasas de política monetaria; iii) presencia de choques negativos asociados a fenómenos climatológicos; iv) escenarios de estrés financiero en bancos; v) ralentización de la actividad económica de China que incidiría en una menor demanda de materias primas, entre ellos el cobre, de países emergentes como Perú; y vi) contexto de tensiones geopolíticas. A nivel local, los factores de riesgo que podrían prolongar el contexto económico recesivo de la actividad económica en Perú son los siguientes: i) intensificación del fenómeno de El Niño en lo que resta de 2023 y verano de 2024, el cual impactaría en todos los sectores de la economía, principalmente en la oferta productiva de los sectores primarios como agropecuario, pesca y manufactura primaria. Además, el FEN podría impactar negativamente en los sectores no primarios a través de los daños en la infraestructura como viviendas y carreteras, servicios básicos como agua, electricidad y saneamiento, limitaciones en el transporte de pasajeros y carga-lo que dificulta el traslado de personal e insumos-, e impacto negativo en la demanda de los hogares, entre otros; ii) reinicio de protestas sociales e inestabilidad política, y iii) lenta recuperación de las expectativas de inversión.

A nivel local, los factores de riesgo que podrían prolongar el contexto económico recesivo de la actividad económica en Perú son los siguientes: i) intensificación del fenómeno de El Niño en lo que resta de 2023 y verano de 2024, el cual impactaría en

todos los sectores de la economía, principalmente en la oferta productiva de los sectores primarios como agropecuario, pesca y manufactura primaria.

Además, el FEN podría impactar negativamente en los sectores no primarios a través de los daños en la infraestructura como viviendas y carreteras, servicios básicos como agua, electricidad y saneamiento, limitaciones en el transporte de pasajeros y carga-lo que dificulta el traslado de personal e insumos-, e impacto negativo en la demanda de los hogares, entre otros; ii) reinicio de protestas sociales e inestabilidad política, y iii) lenta recuperación de las expectativas de inversión.

Respecto a la tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada y la excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas

Debido a que persiste el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible FEN, agudizado por la situación económica negativa que atraviesa el país, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes para promover y proteger las inversiones privadas y público privadas en un contexto de riesgos climáticos y desafíos económicos. En ese sentido, resulta importante implementar procesos eficientes de promoción y facilitación de Asociaciones Público Privadas (APP) para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, reducir la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos.

Respecto a la autorización al Banco de la Nación a transferir recursos al Tesoro Público con cargo al monto estimado de las utilidades correspondiente al ejercicio 2023

Se busca adoptar las acciones necesarias para reducir el riesgo de que el Presupuesto del Sector Público en lo que resta del año 2023 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no se financie, a consecuencia de que la actualización de los ingresos estimados que sustentaron el PIA RO 2023 se encontraría por debajo del estimado inicial que sustentó el presupuesto en dicha fuente de financiamiento.



En atención a lo señalado, la medida tiene por objetivo financiar el importe requerido adicional de recursos, por la suma de S/ 1 000 millones, con cargo a las utilidades del Banco de la Nación del año 2023.

En este sentido, esta medida es necesaria para garantizar la sostenibilidad de los ingresos que financian la ejecución de las acciones previstas en el presupuesto 2023.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

A) Ampliación de la garantía del Gobierno Nacional Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU.

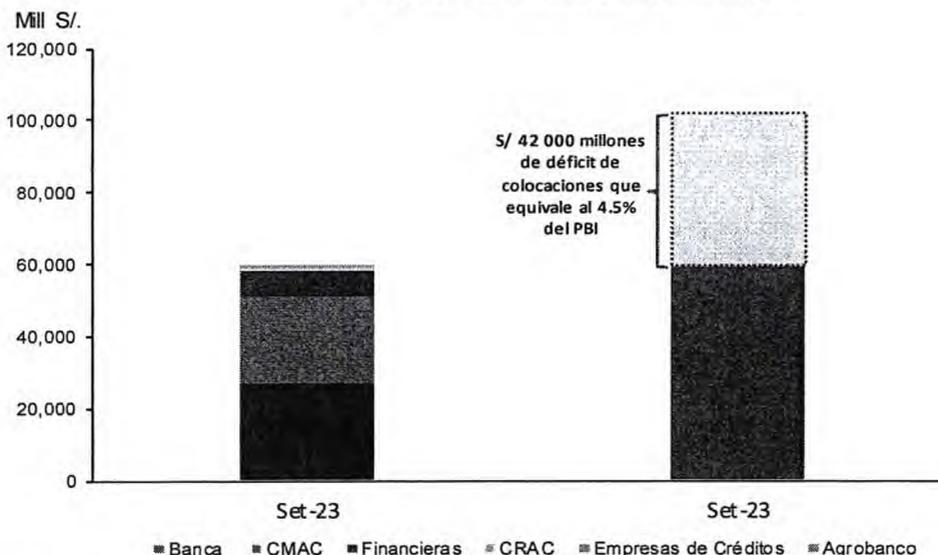
Tomando en consideración lo señalado en las secciones precedentes, se propone la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice la ampliación por hasta S/ 10 000 millones adicionales del monto máximo autorizado por la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; DU N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la GGN a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú y el DU N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece

medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU; para el otorgamiento de la GGN del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, a fin de continuar implementando medidas oportunas que permitan garantizar el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas del país, asimismo incluir a las grandes empresas, en especial aquellas de los sectores turismo, construcción, pesca y agropecuario afectadas por la contracción en la economía, la reducción en la velocidad del crédito y el incremento de sus respectivas tasas de morosidad.

El Programa IMPULSO MYPERU⁵ tuvo el objetivo de reducir en 15% la tercera parte de la brecha no atendida⁶ por el sistema financiero formal y que corresponde a las personas que se encuentran en la frontera de exclusión e inclusión financiera. La ampliación del programa de S/ 2 000 a S/ 3 000 millones⁷ y posteriormente a S/ 5 000 millones⁸ tuvo como finalidad seguir reduciendo en 36% la indicada tercera parte de la brecha no atendida, y ahora se espera que esta nueva ampliación de S/ 5 000 a S/ 15 000 millones permita cerrar la frontera en mención, complementándose con medidas de subastas en las que se incluya nuevos clientes, por tipo de cobertura u otras medidas para promover la inclusión financiera, así como la obligación por parte de las ESF o COOPAC de emitir reportes a COFIDE sobre las razones de no atención a solicitantes de créditos bajo el marco del Programa. El cierre de esta brecha será importante para un gran número de empresas que hasta el momento no han podido acceder a un crédito formal y que enfrentan riesgos asociados al financiamiento informal, cuya tasa de interés es superior a las tasas del sistema financiero, las cuales de por sí son las más altas en comparativo con los otros segmentos empresariales.



Brecha de financiamiento MYPE



Fuente: SBS.

Elaboración DGMFPP.

⁵ A través de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.

⁶ Tomando datos de la SBS y del ENAHO, se estima que la demanda total de créditos MYPE no atendida por el sistema financiero formal ascendería a S/. 42,000 millones (4,5% del PBI nominal aproximadamente), monto del cual, se asume, una tercera parte (S/ 14,000 millones) se encontraría en la frontera entre la exclusión e inclusión financiera. Es ahí donde el Estado pretende brindar su apoyo para promover una mayor inclusión financiera.

⁷ A través de Decreto de Urgencia 023-2023

⁸ A través de Decreto de Urgencia 033-2023

Asimismo, los choques de oferta, la disminución de la confianza empresarial y el menor dinamismo del PBI no primario ha impactado en la reducción en la proyección de crecimiento para el 2023 de 2,2% a 0,9%⁹. Ante ello, se considera necesario incluir como beneficiarias del Programa IMPULSO MYPERU a empresas que puedan requerir financiamiento hasta S/ 10 millones de soles de todos los sectores económicos del país, por su importancia dentro de la economía del país, dado que como se ha señalado anteriormente el PBI se ha contraído a 0,6% entre enero y setiembre 2023, ante una disminución de los sectores no primarios asociados a inversión (construcción: -9,3% y manufactura no primaria: -9,1%), afectados por la caída de la inversión privada en un contexto donde las decisiones de inversión fueron afectadas por la crisis política del año previo, y los servicios (-0,2%) explicado por la ralentización del consumo.

Asimismo, es de señalar que este segmento empresarial representa el 22% de los créditos totales empresariales dentro del sistema financiero a setiembre de 2023, asimismo generan empleo formal y sirven de engranaje productivo para las MIPYMES en los distintos sectores. Por otro lado, la gran empresa se ha visto severamente afectado por choques internos y externos que afectaron a la economía nacional, siendo así que la colocación a este segmento empresarial ha descendido 11% en términos anualizados en setiembre 2023.

Es preciso indicar que, respecto al Bono al Buen Pagador (BBP) considerado en la Ley N° 31658, este se aplicará en beneficio únicamente para los créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en virtud de que estas tienen una menor solvencia y liquidez para afrontar escenarios de crisis económica como el que está atravesando la economía peruana. Por su parte, las grandes empresas cuentan con mayor liquidez, solvencia y diversas fuentes de financiamiento que les permitirá afrontar con mayor éxito la actual recesión económica, es por ello que este segmento empresarial no contara con un BBP.

Por su parte, mediante once subastas realizadas entre los meses de abril y noviembre del presente año se han subastado S/ 4 144 millones en el marco del Programa IMPULSO MYPERU, lo que equivale al 82,9% del total autorizado por el programa (S/ 5 000 millones)¹⁰ Ver Tabla 2. En este contexto, se observa que en la mitad del plazo máximo de acogimiento del programa se asignó casi la totalidad de las subastas, y se estima que si esa tendencia se mantiene sería necesario un importe adicional de S/ 10 000 millones para cubrir la demanda en lo que resta del año y al segundo trimestre de 2024.

Esta nueva asignación de garantías busca mejorar las condiciones de acceso al sistema financiero con tasas de interés relativamente bajas en un entorno de persistencia de tasas altas que en promedio ascienden a 25,16%, en un contexto en la cual la tasa de política monetaria es 7,50%. Por otro lado, en virtud de que se genere un mayor impacto en la inclusión financiera de las empresas que no accedieron a créditos en el sistema financiero, se busca que COFIDE establezca la proporción de los créditos que debe ser destinado para financiar a las empresas que no accedieron a créditos en el sistema financiero en los últimos 12 meses y así generar un impacto de mayor inclusión financiera; proporción que COFIDE en su función de administrador del Programa como fiduciario debe establecer operativamente en función a los avances de subastas y

⁹ Obtenido del Reporte de Inflación de setiembre de 2023 del BCRP.

¹⁰ Ver pie de página N° 2.



colocación efectiva de créditos, a partir de la información que recibe periódicamente de las ESF o COOPAC, en el Reglamento Operativo se establecerán los criterios necesarios para establecer la proporción de los créditos.

Por otro lado, para la mejor aplicación del Programa y así beneficiar a la mayor cantidad de nuevas empresas, se debe considerar que en muchos casos las solicitudes de créditos con garantía del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU fueron denegadas. En este sentido, en función de las cifras reportadas por ENAHO para el periodo 2020 – 2022, dentro del sistema financiero existe una tasa de rechazo de solicitud de créditos¹¹ de alrededor del 8,6% en promedio. Respecto al análisis del ratio de rechazo, a un nivel desagregado por quintiles se observa que este ratio es mayor para los quintiles inferiores donde el ingreso promedio es menor, situación que muestra la necesidad de incluir financieramente a estos grupos poblacionales.

En este sentido, es necesario que las ESF o COOPAC informen semanalmente a COFIDE sobre las solicitudes de empresas para los créditos con garantía del Programa IMPULSO MYPERU que fueron denegadas y las razones de dicha denegatoria, de manera que se pueda determinar con exactitud la problemática que atraviesan estas empresas con relación al acceso a financiamiento mediante el programa, con el fin de incluir financieramente a una mayor cantidad de beneficiarios.

Por otro lado, considerando la media y el percentil 71 del ticket promedio de colocaciones por la banca múltiple, CMAC y CRAC, para el periodo comprendido entre febrero de 2021 y setiembre de 2023, se identificó dos rangos de créditos para las grandes empresas. Por tal motivo, los nuevos rangos de créditos que serían incluidos en el Programa IMPULSO MYPERU son de S/ 1 000 001 a S/ 5 000 000 y de S/ 5 000 001 a S/ 10 000 000.

Según lo antes mencionado, la presente medida plantea que los créditos garantizados en los siguientes límites de garantía individual incluyan a las grandes empresas conforme al siguiente esquema de porcentaje de garantías en función al monto de préstamo. (Tabla 6)

Tabla 6. Rango de préstamo grandes empresa – IMPULSO MYPERU

Rango de préstamo	Tramo de garantía
S/ 5 000 001 - S/ 10 000 000	50%
S/ 1 000 001 - S/ 5 000 000	60%

Por otro lado, se tiene que evaluar la situación de las empresas para los sectores más golpeados por la contracción en la actividad económica, y cuya capacidad de pago se haya visto mermada por una disminución de ingresos. Los sectores agropecuario, manufactura, construcción, turismo y pesca han sido los más afectados, y se ve reflejado en la caída de los saldos de colocaciones por parte de las ESF y en paralelo al incremento en las tasas de morosidad para estos sectores. En dicho contexto, la contracción de la inversión privada y la desaceleración de la economía requiere medidas que apoyen la recuperación de la misma, para ello se busca ampliar el plazo de pago para los créditos con garantía del Programa IMPULSO MYPERU para los sectores turismo, agropecuario, construcción y pesca para alcanzar los 72 meses y autorizándose a las ESF a incluir en dicho plazo un periodo de gracia de hasta 24 meses.

¹¹ Tasa de rechazo calculada como la división entre el número de solicitudes de créditos rechazadas sobre el número de solicitudes realizadas. Calculado en función de las cifras reportadas en la ENAHO



B) Ampliación plazo de acogimiento al Programa

Considerando la revisión a la baja del crecimiento y la reducción de colocaciones para las MIPYME y la inclusión de las grandes empresas, el presente Decreto de Urgencia plantea la ampliación del plazo de acogimiento del Programa IMPULSO MYPERU hasta el 30 de junio de 2024. Asimismo, el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2024.

C) Tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos¹² (TUO de la Ley APP), las Asociaciones Público Privadas (APP) constituyen una de las modalidades de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo, en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública autorizada, y uno o más inversionistas privados, con el objeto de desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. En las APP se distribuyen riesgos y recursos (en este último caso, preferentemente privados) y se garantizan niveles de servicio óptimos para los usuarios.

Las APP son originadas por iniciativa de las entidades públicas titulares de proyectos (iniciativa estatal), o por el sector privado mediante la presentación de iniciativas privadas.

Asimismo, las APP se desarrollan en las siguientes fases: (i) Planeamiento y Programación, (ii) Formulación, (iii) Estructuración, (iv) Transacción y (v) Ejecución Contractual. En cada una de las fases interviene el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitiendo opinión en el marco de un procedimiento regular, sobre los principales documentos emitidos, tales como: el IMIAPP¹³, el IE¹⁴, la VIC¹⁵, la VFC¹⁶ o las propuestas de modificación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, y en el marco de sus competencias¹⁷.

Al respecto, cabe señalar que el TUO de la Ley APP y su Reglamento¹⁸ contiene un procedimiento simplificado para proyectos de menor cuantía, y bajo nivel de complejidad, en el cual se acota la emisión de opinión del MEF, en sus distintas fases.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

¹³ Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas.

¹⁴ Informe de Evaluación.

¹⁵ Versión Inicial del Contrato.

¹⁶ Versión Final del Contrato.

¹⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley APP, las materias de competencia del MEF para la emisión de su opinión son:

1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.
2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos en el marco de sus competencias.
3. Equilibrio económico financiero.
4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
5. Compromisos firmes y contingentes explícitos.
6. Garantías financieras y no financieras.
7. Cumplimiento de reglas fiscales.
8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.
9. Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).
10. Consistencia con la normativa tributaria vigente.
11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.

¹⁸ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



Sin embargo, este procedimiento simplificado es aplicable únicamente para proyectos APP de iniciativa estatal.

En ese sentido, considerando lo señalado en los antecedentes, resulta de suma importancia promover la ejecución de proyectos de inversión en sus distintas modalidades, considerando el efecto que supone el desarrollo de infraestructura pública al crecimiento económico y desarrollo social, principalmente, en un contexto de emergencia.

Por lo tanto, mediante el presente Decreto de Urgencia se establece que los proyectos de APP de iniciativa privada, cuyo Costo Total de Inversión (CTI) sea menor o igual a ochenta mil (80,000) UIT, se puedan tramitar a través del procedimiento simplificado, considerando las reglas especiales establecidas en el artículo 61¹⁹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

D) Excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas

Sobre el particular, es importante precisar que, el párrafo 8.1 del artículo 8 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que los Organismos Promotores de la Inversión Privada (OPIP) se encargan de diseñar, conducir y concluir el Proceso de Promoción de la inversión privada mediante las modalidades de APP y de PA, bajo el ámbito de su competencia. Asimismo, cabe precisar que los OPIP son responsables de los documentos técnicos y las opiniones que emiten, así como por sus respectivos sustentos. Cabe señalar que, en el caso del Gobierno Nacional, el Organismo Promotor de la Inversión Privada es PROINVERSIÓN o los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.

Así, durante el Proceso de Promoción, comprendido por las fases de Estructuración y Transacción, el OPIP es el responsable del adecuado diseño y sustento del respectivo Contrato de APP. Para ello, resulta pertinente señalar que, durante la fase de Estructuración, el OPIP elabora la Versión Inicial del Contrato (VIC), la cual culmina con su publicación. Posteriormente, durante la fase de Transacción, el OPIP elabora la Versión Final del Contrato (VFC), la cual culmina con la suscripción del mismo. En ambos casos el OPIP, sin excepción y bajo responsabilidad, debe recabar las opiniones



¹⁹ **Artículo 61. Reglas especiales del procedimiento simplificado**

61.1 El procedimiento simplificado se tramita bajo el procedimiento establecido para APP de iniciativa estatal y se sujeta a las siguientes reglas especiales:

1. La opinión del MEF a la que se refiere el párrafo 45.2 del artículo 45, únicamente se limita a la a la verificación de la clasificación del proyecto y a la evaluación de los criterios de elegibilidad previamente aplicados por la entidad pública titular del proyecto en el marco de sus competencias.
2. La incorporación al Proceso de Promoción requiere la publicación en el diario oficial El Peruano por dos (02) días calendarios consecutivos.
3. La opinión del MEF, a la que se refiere el artículo 51, se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, las garantías financieras y no financieras, a los compromisos firmes y contingentes explícitos. Tratándose de APP de iniciativa estatal que involucren exclusivamente componentes de operación y mantenimiento, no se requiere contar con la opinión previa del MEF.
4. La opinión del MEF, a la que se refiere el artículo 55, se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, las garantías financieras y no financieras, así como a los compromisos firmes y contingentes explícitos. Tratándose de APP de iniciativa estatal que involucren exclusivamente componentes de operación y mantenimiento, la opinión del MEF a la que se refiere el artículo 55 comprende las materias de competencia reguladas en el párrafo 5.6 del artículo 5 de la Ley, con excepción de la evaluación de los criterios de elegibilidad.
5. La opinión del MEF, a la que se refiere el artículo 138, se emite bajo las reglas aplicables durante la fase de Ejecución Contractual reguladas en el Título VI del presente Reglamento, incluyendo, sin limitarse, a la evaluación de la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto.

61.2 Lo dispuesto en el presente artículo no limita la aplicación de lo establecido en el párrafo 51.2 del artículo 51 del Reglamento."

e Informe Previo, regulados en el artículo 44 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y artículo 55 del Reglamento, según corresponda.

En línea con lo señalado, la normativa del SNPIP ha previsto que el OPIP es el responsable del adecuado diseño del respectivo Contrato de APP, lo cual comprende sus respectivos sustentos (Informe de Evaluación Integrado y modelo económico financiero), así como de requerir y recabar las opiniones e Informe Previo de la CGR, regulados en el artículo 44 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 55 del Reglamento.

En específico, sobre el Informe Previo de la CGR, es relevante destacar lo dispuesto por el artículo 10 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 el cual señala lo siguiente:

“Artículo 10. Contraloría General de la República

10.1. La Contraloría General de la República se rige según lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, tiene la función de emitir informe previo no vinculante a:

- 1. Versión Inicial del Contrato, en el caso de iniciativas privadas.*
- 2. Versión Final del Contrato.*
- 3. Modificaciones contractuales, de corresponder.*

10.2. El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Final del Contrato, se refiere únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo es no vinculante, sin perjuicio de control posterior y, en ningún caso, sustituye el criterio técnico del funcionario o las decisiones discrecionales adoptadas en el marco de lo señalado en el artículo 13 de la presente norma. La presente disposición resulta aplicable a los informes previos emitidos en el marco del artículo 58 de la presente norma.”

[Énfasis agregado]

Del mismo modo, según el párrafo 55.1 del artículo 55 del Reglamento, el OPIP, sin excepción y bajo responsabilidad, recaba, entre otros, el Informe Previo no vinculante de la CGR, el cual se solicita en la oportunidad y sobre las materias reguladas en el párrafo 55.6 del artículo 55²⁰:

Actualmente Proinversión tiene prevista una cartera con proyectos previstos para el año 2024, la cual debe cumplir un cronograma para su proceso de promoción, revisada con las entidades públicas de diversos sectores. Cualquier demora o retraso y/o la falta de optimización de los plazos podría generar un riesgo de no cumplimiento de los dichos cronogramas. Así, el contexto actual de crisis descrita, así como la potencial ocurrencia del FEN podría retrasar la consecución del desarrollo y promoción de los proyectos de APP.

En atención a ello, a través del presente Decreto de Urgencia, se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2024, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión está exceptuada de aplicar el numeral 4 del párrafo 44.1 y del párrafo 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley APP, no requiriéndose el Informe Previo de la CGR respecto de la Versión Inicial de Contrato tratándose de Iniciativas Privadas Autofinanciadas y de la Versión Final de Contrato tratándose de Iniciativas Estatales Autofinanciadas, siempre que estas no comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, ni supongan ningún tipo de cofinanciamiento ni garantías financieras o no

²⁰ Artículo 55. Opiniones e informe previos en la fase de Transacción

(...)

55.6 El informe previo de la Contraloría General de la República únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado relacionados al cofinanciamiento o garantías del proyecto, de conformidad con el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho informe previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior. No se requiere informe previo de la Contraloría General de la República a la VIC, con excepción de las IP (...).

[Énfasis agregado]



financieras, sin perjuicio del control posterior, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En dicho supuesto y durante el mismo periodo, el Ministerio de Economía y Finanzas, además de la emisión de su opinión vinculante regulada en el numeral 3 del párrafo 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley APP, puede identificar con carácter informativo y no vinculante contingencias que pudieran impactar significativamente en el desarrollo de los proyectos de APP autofinanciadas, a efectos de que sean evaluadas por Proinversión, en el marco de sus competencias.

Cabe precisar que la medida no modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ni afecta las competencias de la Contraloría General de la República, en el marco de las normas de su sistema. Del mismo modo, no se modifica el Decreto Legislativo N° 1362, ni su Reglamento, sino que establece una medida excepcional y de carácter temporal.

E) Financiamiento del honramiento de las garantías

Considerando la ampliación de la garantía del Gobierno Nacional Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, se requiere financiamiento adicional para el honramiento de garantías, es así que se propone una autorización para la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, asignado al pago del servicio de la deuda pública, hasta por la suma de S/ 400 000 000 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales que son de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

F) Autorización al Banco de la Nación a transferir recursos al Tesoro Público con cargo al monto estimado de las utilidades correspondiente al ejercicio 2023

En el contexto actual de la economía internacional, en el que se prevé una desaceleración del crecimiento a un nivel por debajo del promedio histórico, aunado a los pronósticos para FEN; el crecimiento de la economía nacional se ha venido deteriorando en los últimos meses, lo que también ha afectado la recaudación fiscal.

Por ello, se requiere adoptar medidas que le permitan al Tesoro Público contar, llegado el momento, con los recursos necesarios para atender las necesidades del Sector Público. Para tal fin, se ha estimado conveniente autorizar, solamente para el año 2023, de manera extraordinaria, la transferencia anticipada de una parte de los recursos que le corresponden al Tesoro Público de las utilidades que genere el Banco de la Nación en el presente ejercicio.

Es importante señalar que esta transferencia anticipada, no vulnera la estabilidad ni la sostenibilidad del Banco de la Nación, toda vez que son recursos que finalmente son de propiedad del Tesoro Público.

La propuesta normativa, dada la caída de los ingresos proyectados, tiene por finalidad minimizar el riesgo de sostenibilidad del gasto del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023, por la fuente de financiamiento RO, o no se llegue a financiar adecuadamente, por lo que se requieren ingresos extraordinarios por el importe de hasta S/ 1 000 millones provenientes de las Utilidades del Banco de la Nación.



II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

a) Costo:

El presente Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de las GGN a los créditos otorgados bajo el Programa IMPULSO MYPERU en S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) adicionales a los inicialmente autorizados²¹.

Es importante mencionar que las GGN podrían irrogar gastos solo en caso de un incumplimiento de los deudores, pero se espera que este impacto sea reducido en la medida en que dichas garantías serán otorgadas a empresas clasificadas como "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) en el sistema financiero y que accedan a créditos hasta S/ 10 millones conforme a esta nueva ampliación. Asimismo, el BBP es un mecanismo que busca fomentar el pago oportuno de las cuotas de los préstamos otorgados en el marco del Programa IMPULSO MYPERU.

Con relación a la probabilidad de incumplimiento del deudor, en un escenario base para esta ampliación de las GGN se espera una ligera reducción del ratio o tasa de default, toda vez que se está ampliando el alcance del programa a las grandes empresas, las cuales presentan un riesgo de impago significativamente menor que las MIPYME. La tasa estimada de default en 25,1%²² en un escenario conservador.

El monto total de honramientos subiría de S/ 1 480,0 a S/ 3 764,5 millones (en honras) respecto a lo autorizado en la Ley N° 31658, el Decreto de Urgencia N° 023-2023 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023. La distribución de los honramientos se puede observar en la siguiente tabla:



²¹ Numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, Ley que crea IMPULSO MYPERU, y ampliado por los Decretos de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la GGN a los créditos de IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, y N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU. En ese sentido, el Tesoro Público extiende una garantía a créditos otorgados por las ESF y COOPAC a las MIPYME

²² La probabilidad de default estimada en IMPULSO MYPERU se calcula tomando como referencia la composición de los montos garantizados del Programa REACTIVA PERU para la micro y pequeña empresa; asimismo, se considera para la mediana y gran empresa los ratios de morosidad históricos publicados en las estadísticas de la SBS.

**Tabla 7. Distribución mensual de los honramientos proyectados
(En millones S/)**

Tasa de default: 25,10%

Mes	Mes	Total (Mill. S/.)
Mes 01	ene-24	8,8
Mes 02	feb-24	13,8
Mes 03	mar-24	13,7
Mes 04	abr-24	13,5
Mes 05	may-24	24,6
Mes 06	jun-24	24,3
Mes 07	jul-24	24,1
Mes 08	ago-24	111,0
Mes 09	sep-24	110,0
Mes 10	oct-24	108,9
Mes 11	nov-24	107,6
Mes 12	dic-24	106,6
Mes 13	ene-25	105,6
Mes 14	feb-25	104,5
Mes 15	mar-25	103,5
Mes 16	abr-25	102,4
Mes 17	may-25	100,4
Mes 18	jun-25	99,5
Mes 19	jul-25	98,6
Mes 20	ago-25	94,5
Mes 21	sep-25	93,7
Mes 22	oct-25	92,7
Mes 23	nov-25	90,0
Mes 24	dic-25	89,3
Mes 25	ene-26	88,6
Mes 26	feb-26	79,8
Mes 27	mar-26	79,2
Mes 28	abr-26	78,3
Mes 29	may-26	75,4
Mes 30	jun-26	74,9
Mes 31	jul-26	74,3
Mes 32	ago-26	62,8
Mes 33	sep-26	62,4
Mes 34	oct-26	61,8
Mes 35	nov-26	59,5
Mes 36	dic-26	59,2
Mes 37	ene-27	58,8
Mes 38	feb-27	46,8
Mes 39	mar-27	46,6
Mes 40	abr-27	46,2
Mes 41	may-27	44,8
Mes 42	jun-27	44,5
Mes 43	jul-27	44,3
Mes 44	ago-27	38,4
Mes 45	sep-27	38,2
Mes 46	oct-27	37,9
Mes 47	nov-27	36,6
Mes 48	dic-27	36,4
Mes 49	ene-28	36,2
Mes 50	feb-28	30,3



Mes 51	mar-28	30,1
Mes 52	abr-28	29,9
Mes 53	may-28	29,1
Mes 54	jun-28	28,9
Mes 55	jul-28	28,8
Mes 56	ago-28	24,3
Mes 57	sep-28	24,2
Mes 58	oct-28	23,8
Mes 59	nov-28	22,6
Mes 60	dic-28	22,5
Mes 61	ene-29	22,4
Mes 62	feb-29	19,7
Mes 63	mar-29	19,6
Mes 64	abr-29	19,6
Mes 65	may-29	18,1
Mes 66	jun-29	18,1
Mes 67	jul-29	18,0
Mes 68	ago-29	7,6
Mes 69	sep-29	7,6
Mes 70	oct-29	7,6
Mes 71	nov-29	7,5
Mes 72	dic-29	7,5
Mes 73	ene-30	7,5
Mes 74	feb-30	7,4
Mes 75	mar-30	7,4
Mes 76	abr-30	7,4
Mes 77	may-30	6,6
Mes 78	jun-30	6,6
Total		3764,5



**Distribución anual de los honramientos proyectados por año
(En millones S/)**

Año	Total (Mill. S/.)
2024	667,0
2025	1174,9
2026	856,2
2027	519,4
2028	330,8
2029	173,3
2030	42,9
Total	3764,5

Cabe referir que para el financiamiento del honramiento de las garantías otorgadas en el marco del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, el proyecto incluye la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, asignado al pago del servicio de la deuda pública, hasta por la suma de S/ 400 000 000

(CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales que son de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito,

De manera similar, el Programa IMPULSO MYPERU incluye en su diseño un esquema de incentivo a la cultura de pago de las empresas beneficiarias, denominado BBP. A través de este mecanismo se espera reducir el costo efectivo de los créditos otorgados a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso al BBP, esto es, el pago oportuno de sus cuotas según el cronograma generado por las ESF. En este sentido, el BBP espera reducir el costo efectivo del crédito en un rango entre 5pp y 7pp, teniendo en consideración las características particulares de cada crédito (plazo, tasa de interés, entre otros). El costo agregado del BBP es S/ 2 064,6 millones (Tabla 8), monto que considera la ampliación de S/ 10 000 millones adicionales.

**Tabla 8. Distribución anual del pago proyectado del BBP
(S/ millones)**

Año	Monto
2024	77.6
2025	627.8
2026	540.3
2027	356.2
2028	265.5
2029	156.6
2030	40.6
Total	2064.6



Beneficio

Esta medida busca apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de todas las empresas del tejido empresarial nacional e impulsar su inclusión financiera; promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero. Así, considerando el monto autorizado para garantías de créditos a través del Programa IMPULSO MYPERU, se estima un total de 334 114 beneficiarios producto de la ampliación en S/ 10 000 millones del monto autorizado (Tabla 9). Cabe mencionar que las potenciales empresas beneficiarias del Programa dan empleo a alrededor de 2,2 millones de trabajadores en distintos sectores de la economía de todo el país.

Se espera al menos la incorporación de 87 374 nuevos beneficiarios, bajo el supuesto que se otorguen los créditos considerando los límites máximos propuestos en los rangos de los préstamos (pudiendo otorgarse mayores créditos si se ubicaran por debajo de los límites superiores de dichos rangos). Para determinar el número total de beneficiarios, consideramos el supuesto que la gran empresa captará el 30% de los recursos adicionales, es decir, el 70% restante será captado por la MIPYME en función del resultado de las subastas reportadas por COFIDE.

Adicionalmente, el ticket promedio para la micro y pequeña empresa se tomó de los datos ya reportados por el Programa, de otro lado el ticket de la mediana empresa y la gran empresa se asumió como el límite superior del intervalo del préstamo. El número de beneficiarios se deduce de la división entre el monto garantizado entre el ticket promedio por tamaño de empresa, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9. Rango de préstamo y número de beneficiarios

Rango de préstamo	Tamaño de empresa	Participación	Garantizado (1)	Ticket (2)	Beneficiarios (3)=(1)/(2)
S/ 5 000 001 – S/ 10 000 000	Gran empresa	9%	900,000,000	10 000 000	90
S/ 1 000 001 – S/ 5 000 000		21%	2,100,000,000	5 000 000	420
S/ 300 001 - S/ 1 000 000	Mediana	21%	2,120,000,000	1 000 000	2 120
S/ 90 001 - S/ 300 000		32%	3,180,000,000	300 000	10 600
S/ 30 001 - S/ 90 000	Pequeña	10%	1,037,000,000	38 886	26 667
hasta S/ 30,000	Micro	7%	663,000,000	13 965	47 476
Total			10 000 000 000		87 374

Asimismo, con el propósito de brindar mayores facilidades a todas las empresas, y tomando en cuenta el plazo de implementación del programa, se requiere ampliar el plazo de acogimiento hasta el 30 de junio de 2024.

Respecto a la medida para la implementación del Procedimiento Simplificado para APP de iniciativa privada, cabe precisar que dicha medida no demandará recursos adicionales al Tesoro Público; y con dicha medida se estaría brindado mayor celeridad en el desarrollo de proyectos de infraestructura que beneficiarían a los habitantes de diversas regiones del país.

Así, se ha identificado hasta la fecha un total de 12 proyectos APP de iniciativa privada que tienen prevista su adjudicación para los próximos dos años (2024-2025), por un monto de inversión estimado de US\$ 538 millones (sin IGV), conforme se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 10. Proyectos APP de iniciativa privada que se beneficiarían con tramitación de Procedimiento Simplificado

N°	Proyecto	Entidad Pública Titular del Proyecto	Sector	Región o Departamento	Monto de Inversión (US\$ MM sin IGV)
1	PTAR Chincha	MVCS	Saneamiento	Ica	70.0
2	PTAR Cajamarca	MVCS	Saneamiento	Cajamarca	56.0
3	PTAR Cusco	MVCS	Saneamiento	Cusco	44.2
4	Teleférico Cerro San Cristóbal	MINCETUR	Turismo	Lima	16.0
5	Colegios en Riesgo – VMT	MINEDU	Educación	Lima	69.0
6	Gestión de Residuos Sólidos – GIRSE	MINSA	Salud	Lima	24.0
7	Colegios en Riesgo - Comas y SMP	MINEDU	Educación	Lima	91.0
8	IPC Cusco	MINEDU	Educación	Cusco	58.0
9	Saneamiento Rural Loreto	MVCS	Saneamiento	Loreto	26.0
10	Port Community System	MINCETUR	Turismo	Lima	2.47
11	PTAR Cañete	MVCS	Saneamiento	Ica	33.0
12	Desaladora Lambayeque	MVCS	Saneamiento	Lambayeque	49.0
Total					538.7

Como se puede advertir, el beneficio de la implementación de la medida impactaría en proyectos principalmente de sectores sociales (saneamiento, educación y salud) así



como en proyectos de turismo. Además, los mismos se desarrollarían en seis regiones distintas.

Asimismo, respecto a la medida referida a la excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas, cabe precisar que dicha medida no demandará recursos adicionales al Tesoro Público; y con dicha medida se estaría brindado mayor celeridad en el desarrollo de proyectos de infraestructura que beneficiarían a los habitantes de diversas regiones del país.

Así, se ha identificado hasta la fecha un total de 13 proyectos APP de iniciativa privada que tienen prevista su adjudicación hasta el IV trimestre del 2024, por un monto de inversión estimado de US\$ 1,146 millones (sin IGV), conforme se aprecia en la siguiente tabla:



Tabla 11. Cartera de proyectos 2024 - APP autofinanciadas que se beneficiarán con la excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR

Nº	Proyecto	Entidad Titular	Tipo de Iniciativa	Monto de Inversión (US\$ MM sin IGV)	Fase
1	Teleférico Cerro San Cristóbal	MINCETUR	Iniciativa Privada	16.0	Estructuración
2	Terminal Internacional de Chimbote	MTC	Iniciativa Privada	172.16	Formulación
3	Centro de Convenciones de Lima	MVCS	Iniciativa Estatal	0.0	Estructuración
4	Nuevo Grupo 1 - Nueva Subestación "Hub" Poroma (Primera Etapa) y Enlace 500 Kv "Hub" Poroma - Colectora, ampliaciones y subestaciones asociadas	MINEM	Iniciativa Estatal	126.05	Transacción
5	Nuevo Grupo 1 - Nueva Subestación "Hub" San José - Primera Etapa y Enlace 220 kV "Hub" San José - Repartición (Arequipa), ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)	MINEM	Iniciativa Estatal	110.83	Transacción
6	Nuevo Grupo 1 - Nueva SE Marcona II y Enlace 138 kV Marcona II - San Isidro (Bella Unión) - Pampa (Chala), ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)	MINEM	Iniciativa Estatal	99.74	Transacción
7	Nuevo Grupo 2 - LT 500 kV Chilca CTM-Carabayllo - Tercer Circuito (Componente 1.1.del Proyecto Vinculante Enlace 500 kV Chilca, CTM-Carabayllo, Ampliación de Transformación y Reactor Núcleo de aire SE Chilca CTM)	MINEM	Iniciativa Estatal	63.53	Transacción
8	Nuevo Grupo 2 - Nueva Subestación Bicentenario 500/220 kV ampliaciones y subestaciones asociadas	MINEM	Iniciativa Estatal	76.96	Transacción
9	Nuevo Grupo 2 - Reconfiguración Enlace 220 kV Chavarría - Santa Rosa - Carapongo, líneas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)	MINEM	Iniciativa Estatal	83.13	Transacción
10	Nuevo Grupo 2 - Nueva Subestación Muyurina 220 kV, Nueva Subestación Ayacucho, LT 220 kV Muyurina Ayacucho, ampliaciones y subestaciones asociadas	MINEM	Iniciativa Estatal	67.04	Transacción
11	Nuevo Grupo 2 - Ampliación de Capacidad de Suministro del Sistema Eléctrico Ica (Proyecto ITC)	MINEM	Iniciativa Estatal	57.93	Transacción

N°	Proyecto	Entidad Titular	Tipo de Iniciativa	Monto de Inversión (US\$ MM sin IGV)	Fase
12	Grupo 3 - Proyectos Eléctricos del Plan de Transmisión 2023 - 2032	MINEM	Iniciativa Estatal	175.00	Formulación
13	Grupo 4 - Proyectos Eléctricos del Plan de Transmisión 2023 - 2032	MINEM	Iniciativa Estatal	98.00	Formulación
Total				1,146.4	

Como se puede advertir, el beneficio de la implementación de la medida impactaría en proyectos principalmente de proyectos del sector de energía a través de Líneas de Transmisión, turismo y transporte. Además, los mismos se desarrollarían en diversas regiones como Lima, Ica, Ancash y Arequipa.

Finalmente, la autorización excepcional para que el Banco de la Nación transfiera recursos al Tesoro Público, permitirá reducir el riesgo de que el Presupuesto del Sector Público en lo que resta del 2023 en la fuente de financiamiento RO no se financie, a consecuencia de que, al cierre del Año Fiscal 2023, **se recaudaría S/ 6 901 millones por debajo de los ingresos que sustentaron el PIA por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; hecho que supone un riesgo importante (en caso se materialice) para el cumplir con el adecuado financiamiento** de las obligaciones contraídas según el Presupuesto del Sector Público del presente Año Fiscal 2023, y **que, durante los meses de diciembre, la presión de gasto tiene incrementos importantes**, asociados a un comportamiento estacional de las entidades por ejecutar el marco presupuestal que tienen disponible, lo que pone en riesgo la sostenibilidad del gasto del presente año por la fuerte caída de los ingresos proyectados.



III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo legal amplía en S/ 10 000 millones el monto máximo autorizado para el otorgamiento de las GGN a los créditos bajo el Programa IMPULSO MYPERU, programa que fue creado por Ley N° 31658 con la finalidad de continuar promoviendo el financiamiento de las empresas en el país, facilitando recursos financieros para sus actividades y para que puedan afrontar los efectos negativos que ocasionará el FEN. Asimismo, también tiene la finalidad de seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero, así como de extender el alcance del Programa a todas las empresas de todos los sectores productivos del país. Por otro lado, se establece que el BBP se aplica únicamente a los créditos otorgados a las MIPYME, y se dispone que en las subastas para la asignación de GGN no menos del 10% de los créditos debe ser destinado para financiar a quienes no accedieron a créditos en el sistema financiero en los últimos 12 meses, pudiendo realizarse las subastas por tipos de crédito o límites de garantía; e incluye límites de garantía individual para créditos otorgados por las ESF.

Asimismo, amplía el plazo de otorgamiento de créditos garantizados por el Programa Impulso MYPERU hasta el 30 de junio de 2024.

Por su parte, respecto a las medidas que establece la tramitación de procedimiento simplificado para APP de iniciativa privada y exceptúa de la solicitud de Informe Previo de la CGR para APP autofinanciadas; corresponde precisar que estas medidas: (i) no modifican, derogan ni complementan ninguna normativa del marco legal vigente, sino que tienen como finalidad promover el desarrollo de infraestructura y servicios públicos;

y (ii) tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos.

Del mismo modo, este Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujeta a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El dispositivo legal debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El dispositivo legal debe contener una fundamentación

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

En estricto, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” emitió el comunicado oficial ENFEN N° 18-2023 que se espera que El Niño costero continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central, siendo que es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero. Para el próximo verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (49 %) y moderada (47 %).

Adicionalmente a lo antes señalado el reporte de inflación del mes de setiembre 2023, el Banco Central de Reserva del Perú señala que los choques de oferta que afectaron la producción en el primer semestre tuvieron un impacto mayor al previsto. Además, se observa que la confianza empresarial no se ha recuperado de acuerdo con lo esperado, lo que reduciría el dinamismo de la actividad no primaria. Aunado a ello, la persistencia de condiciones cálidas fuertes tendría un impacto negativo en la producción agropecuaria y pesquera en lo que resta del año. En consecuencia, la proyección de crecimiento de 2023 se revisa significativamente a la baja, de 2,2% a 0,4%. En este sentido, todos estos



problemas que vienen afectando a la economía nacional, han ocasionado que las cifras de crecimiento y las proyecciones no sean alentadoras en el corto plazo.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas de índole económico y financiero que buscan promover el otorgamiento de crédito para las MYPE y apoyar su proceso de recuperación económica, considerando que es el más vulnerable del sector empresarial y con limitaciones al acceso al crédito.

Para la implementación de la medida se autoriza la ampliación del monto autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso MYPERU en S/ 10 000 000 000,00 (Diez mil millones y 00/100 soles) adicionales a los que inicialmente fueron autorizados por el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, y fue ampliado en S/ 1 000 000 000,00 por el Decreto de Urgencia N° 023-2023 y luego ampliado en S/ 2 000 000 000,00 por el Decreto de Urgencia N° 033-2023.

Respecto a la extensión del alcance del Programa a todas las empresas de todos los sectores del país y ampliación del plazo de otorgamiento de créditos garantizados por el Programa Impulso MYPERU hasta el 30 de junio de 2024; corresponde señalar que ello se hace con la finalidad de ampliar la base de empresas beneficiarias que puedan acceder a créditos en condiciones más favorables, en este sentido con la medida propuesta se espera ampliar el número de beneficiarios en 87 374 y haciendo un total de 334 114 beneficiarios para el Programa IMPULSO MYPERU.

Respecto a la implementación del procedimiento simplificado para las Asociaciones Público Privadas (APP) de iniciativa privada cuyo Costo Total de Inversión (CTI) sea menor o igual a 80,000 UIT, el cual es el monto previsto en la normativa vigente para la tramitación del procedimiento simplificado para proyectos APP de iniciativa estatal. Cabe indicar que, conforme se ha señalado en párrafos precedente, actualmente se tienen identificados 12 proyectos APP que representan un por un monto de inversión estimado de US\$ 538 millones (sin IGV), y que cumplirían con la condición del límite del CTI para este procedimiento.

Por su parte, la medida que exceptúa a Proinversión de solicitar el Informe Previo de la CGR respecto de las versiones de contrato de APP autofinanciadas, beneficiará el desarrollo de 13 proyectos APP que tienen prevista su proceso de promoción durante el 2024, por un monto de inversión estimado de US\$ 1,146 millones (sin IGV).

Cabe resaltar que el procedimiento simplificado y la excepción de la solicitud del Informe previo de la CGR tienen como finalidad generar mayor celeridad en la adjudicación de proyectos APP y, consecuentemente, la puesta en operación para la provisión de servicios públicos, lo cual impacta de manera positiva en la economía, debido al efecto multiplicador que trae consigo la ejecución de obras de infraestructura (más puestos de trabajo, provisión de bienes y servicios, etc.)

Respecto de la autorización excepcional al Banco de la Nación para transferir recursos al Tesoro Público, permitirá a reducir la brecha entre la actualización de



los ingresos que se estiman recaudar al cierre del Año Fiscal 2023 respecto a los estimados iniciales que sustentaron el PIA por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, dado que históricamente se da un nivel de gasto no ejecutado del presupuesto.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 708-2005-PA/TC del 20.04.2005, la excepcionalidad implica que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, **sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.**

De acuerdo a la Nota de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú N° 82 del 24 de noviembre de 2023, la actividad económica retrocedió 1,0 por ciento interanual en el tercer trimestre de 2023 y acumula 3 trimestres de disminuciones consecutivas. El panorama del trimestre se caracterizó, en primer lugar, por una permanencia en el tramo pesimista de la confianza de empresarios y consumidores, tras el impacto desfavorable de factores climáticos y sociopolíticos sobre la economía. Asimismo, se observó una reducción de la demanda externa por productos no tradicionales textiles, agropecuarios y pesqueros, y un menor nivel de inversión de los gobiernos subnacionales. Estos factores redujeron la inversión privada y pública, así como las exportaciones de bienes. Finalmente, el consumo privado registró su primera reducción interanual desde la pandemia.

Asimismo, dicha Nota de noviembre del presente año señala que, el PBI del tercer trimestre de 2023 disminuyó 1,0 por ciento interanual, con lo cual se registra la tercera contracción interanual consecutiva de la actividad económica. Estos retrocesos sucesivos reflejan principalmente el deterioro sostenido de la demanda interna, liderado por el desempeño de la inversión privada y pública, así como por la leve contracción del consumo privado. Además, Los conflictos sociales en la primera mitad del año y las lluvias en el norte y sequías en el sur derivadas del Fenómeno El Niño (FEN) costero impactaron de forma negativa en las expectativas empresariales y de los consumidores, permaneciendo en el tramo pesimista hasta el cierre del tercer trimestre. Como resultado, se contrajeron la inversión (-6,2 por ciento) y el consumo (-0,1 por ciento), este último a pesar del desempeño positivo del empleo formal.

Estos problemas que vienen afectando a la economía nacional, generan que las cifras de crecimiento y las proyecciones no sean alentadoras en el corto plazo, llevando a que la economía nacional tenga un crecimiento menor al proyectado.

En lo que al sistema financiero respecta, la Nota de Estudio del BCRP, del 23 de noviembre de 2023, la magnitud de la caída interanual del crédito a las empresas se mantuvo en 3,9 por ciento en octubre, lo que corresponde a una tasa de crecimiento negativa de 0,3 por ciento en el mes. Asimismo, indica que el saldo del crédito del segmento de corporativo y gran empresa disminuyó 2,7 por ciento interanual, que corresponde a una caída mensual de 0,6 por ciento. Esta categoría representa el 52,6 por ciento del saldo de crédito de las Sociedades Creadoras de Depósitos otorgado a las empresas.



Por su parte, el crédito a medianas empresas registró una caída interanual de 13,7 por ciento, que corresponde a una tasa de variación mensual negativa de 0,4 por ciento, explicada por el menor crédito en soles (caída de 1,4 por ciento mensual) y cuyo efecto fue atenuado por el mayor crédito en dólares (aumento de 2,0 por ciento mensual). Por su parte, el crédito a las micro y pequeñas empresas registró un crecimiento interanual de 3,1 por ciento y una tasa de variación mensual de 0,3 por ciento.

La situación antes descrita, de un menor crecimiento de la economía, se refleja no solo en una menor actividad empresarial, sino también en una menor colocación de créditos en un entorno de altos costos financieros por la persistencia de altas tasas de interés, en especial para las MIPYME.

De este modo, resulta necesario implementar medidas en materia financiera que les permita acceder a mejores condiciones de financiamiento para poder hacer frente a sus necesidades.

De igual forma, los efectos de los hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos implica una afectación directa a las empresas del país, ya que el riesgo de una contracción económica, la tendencia a una menor colocación de créditos en un entorno de altos costos financieros y una materialización del FEN, se traduce en el recorte del flujo de sus ingresos y consiguiente disminución de su capacidad para seguir con sus actividades económicas y el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual agudiza el efecto negativo de una mayor necesidad de recursos financieros, a mejores condiciones financieras que las ofrecidas por el sistema financiero para afrontar las consecuencias de una ralentización económica y posibles fenómenos climatológicos.

Cabe agregar que, de acuerdo con el reporte de inflación de setiembre de 2023 del BCRP la proyección de crecimiento se estima a la baja de 2,2% a 0,9%, generada por los choques de oferta, la disminución de la confianza empresarial y el menor dinamismo de las actividades no primarias, por lo que se considera necesario incluir como beneficiarias del Programa IMPULSO MYPERU a las grandes empresas de todos los sectores económicos del país, por su importancia dentro de la economía del país dado que este segmento empresarial representa el 22% de los créditos totales al segmento empresarial dentro del sistema financiero a setiembre de 2023; considerando, además, que este segmento empresarial se ha visto severamente afectado por los diversos factores de riesgo que vienen afectando a la economía nacional, siendo así que la colocación para la gran empresa ha descendido 11% en términos anualizados en setiembre 2023. Asimismo, cabe resaltar que este segmento empresarial es una fuente generadora importante de empleos formales y de resiliencia en la economía, por lo que su afectación puede amplificar el rompimiento en la cadena de pagos local.

En ese sentido, la situación excepcional e imprevisible que da origen a la presente norma está dada por la situación económica adversa que viene atravesando el país, la misma que se podría agravar ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), asociados al FEN, que pronostica INDECI.

Por ello, resulta urgente promover la ejecución de proyectos de inversión en sus distintas modalidades –entre ellas, las APP– considerando el efecto que supone el desarrollo de infraestructura pública al crecimiento económico y desarrollo social, principalmente, en un contexto de emergencia. Esta situación excepcional



que podría afectar gravemente el desarrollo de proyectos y ejecución de obras físicas, requiere establecer medidas que impacten directamente con los plazos de ejecución, como el establecimiento temporal de la tramitación del procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas (APP) de Iniciativa Privada.

Con relación a ello, cabe indicar que el procedimiento simplificado implica menores tiempos en las evaluaciones efectuadas a las diversas fases de desarrollo de las APP (Planeamiento y programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual), lo cual impacta directamente en las fechas de inicio de ejecución de obras y consecuente prestación de servicios a la ciudadanía.

Sobre el particular, cabe señalar que las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos APP.

En ese sentido su presentación depende principalmente del impulso del sector privado para proponerlas, y no se limitan al contenido del Programa Multianual de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por lo tanto, considerando la situación de excepcional e imprevisible de recesión económica que podría agravarse por los fenómenos climatológicos a consecuencia del FEN, resulta importante promover la ejecución celeré de proyectos de inversión mediante el procedimiento simplificado que se encuentra regulado actualmente en el marco normativo de APP.

Asimismo, respecto a la excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas, actualmente Proinversión tiene prevista una cartera con proyectos previstos para el año 2024, la cual debe cumplir un cronograma para su proceso de promoción, revisada con las entidades públicas de diversos sectores. Cualquier demora o retraso y/o la falta de optimización de los plazos podría generar un riesgo de no cumplimiento de los dichos cronogramas.

En ese sentido, el contexto actual de crisis descrita, así como la potencial ocurrencia del FEN podría retrasar la consecución del desarrollo y promoción de los proyectos de APP. Esta situación excepcional requiere que se establezca una medida extraordinaria que impacte directamente con los plazos o fechas de desarrollo del proyecto, como la solicitud de emisión del informe previo no vinculante de la CGR.

En relación con la Cuarta Disposición Complementaria Final, tenemos que dentro de los múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en lo que resta del 2023, a nivel local, se tiene la intensificación del fenómeno de El Niño (FEN) en lo que resta de 2023, el cual impactaría en todos los sectores de la economía, principalmente en la oferta productiva de los sectores primarios como agropecuario, pesca y manufactura primaria. Además, el FEN podría impactar negativamente en los sectores no primarios a través de los daños en la infraestructura como viviendas y carreteras, servicios básicos como agua, electricidad y saneamiento, limitaciones en el transporte de pasajeros y carga-lo que dificulta el traslado de personal e insumos, e impacto negativo en la demanda de los hogares, entre otros.



Entonces, la naturaleza extraordinaria del factor climatológico descrito redundando en la excepcionalidad e imprevisibilidad de la medida propuesta, que busca minimizar el riesgo de que el Presupuesto del Sector Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no se financie adecuadamente en lo que resta del 2023.

En ese sentido, la situación imprevisible que sustenta la autorización para que el Banco de la Nación transfiera de manera extraordinaria recursos al Tesoro Público con cargo al monto estimado de las utilidades correspondiente al ejercicio 2023 es la inminencia de un fenómeno natural cuyos potenciales efectos perjudiciales en la población ha determinado que el Gobierno declare un Estado de Emergencia por peligro inminente "ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño", en diversas zonas del país; en esa medida disponer de las utilidades del Banco de la Nación correspondientes al ejercicio 2023, viabilizará reducir la brecha entre la actualización de los ingresos que se estiman recaudar al cierre del Año Fiscal 2023 respecto a los estimados iniciales que sustentaron el PIA por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, dado que históricamente se da un nivel de gasto no ejecutado del presupuesto.

- **Requisito e): sobre su necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

El efecto del impacto descrito en el presente documento por la reducción del PBI de 2,5% a 0,4% para el año 2023, se refleja en el deterioro de la actividad económica y las condiciones financieras menos favorables para las empresas en general dado los altos costos de financiamiento;

En este contexto y considerando la ralentización de la actividad económica, el decrecimiento de las colocaciones de créditos en las empresas, el alto costo financiero que siguen enfrentando las mismas, y específicamente, la disminución de los créditos a setiembre de 2023, es necesario la implementación de la medida propuesta para que se sigan brindando más créditos a través del Programa IMPULSO MYPERU y que dichos recursos financieros puedan ser utilizados para sus actividades productivas.

De tal modo que, encontrándose las empresas en la situación económica adversa descrita y la inminencia de los efectos negativos del FEN, resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento de los créditos en el marco del Programa IMPULSO MYPERU.

Asimismo, dado que la situación descrita, aunada a la proyección de crecimiento de la economía en el 2023 es de 0,9%, afecta al empresariado en general, existe la necesidad de que los alcances del Programa incluyan al sector empresarial en su conjunto a fin que sean atendidas todo tipo de empresas, considerando extender el mismo a las grandes empresas, por su importancia dentro de la economía del país y que representa un importante porcentaje de los créditos totales al segmento empresarial dentro del sistema financiero.

Como consecuencia de ello, es necesario a la vez, ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional del



Programa IMPULSO MYPERU, lo que contribuirá al cierre de la frontera de exclusión e inclusión financiera.

Por ello, se requiere de la aprobación de las medidas de apoyo de manera urgente, ya que el tiempo que puede demandar la aprobación de una ley para tal efecto, mediante el procedimiento parlamentario regular, podría ocasionar grandes daños a las empresas del país, lo cual sería irreparable ante la inminencia de los efectos negativos del FEN y la situación de desaceleración de las actividades económicas, ante la falta de financiamiento en condiciones favorables que el Programa brinda para enfrentar las situaciones adversas presentadas.

En lo referente al procedimiento simplificado para APP de Iniciativa Privada es relevante indicar que, conforme se señala en los considerandos del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, INDECI ha informado que existen varios distritos de diversos departamentos que se encuentran más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), así como al posible FEN, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

De acuerdo con el escenario excepcional e imprevisible descrito, no es posible seguir el procedimiento parlamentario regular para la aprobación de una ley que comprenda el alcance de las medidas objeto del presente Decreto de Urgencia, porque recién desde que estuviese vigente la ley que aprobase las medidas propuestas —luego del debate, trámite y plazos correspondientes—, las entidades públicas podrían gestionar de forma más celeré el desarrollo de proyectos.

Debe tenerse en cuenta que, por lo general, la aprobación de un proyecto de ley por parte del Congreso de la República considera un plazo de 115 días desde la presentación hasta el envío de la autógrafa; lo cual no se condice con la necesidad y urgencia de atender las necesidades básicas de la población afectada por el FEN y de aquella en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

De no contarse con medidas que permitan atender de manera celeré y eficiente la situación adversa, se retrasaría el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP que provengan de iniciativas privadas para reducir la brecha infraestructura y servicios públicos del país, considerando que los mismos podrían verse afectados por la crisis económica, y también por eventos climatológicos. Por ello, resulta necesario que se adapten medidas que impulsen la ejecución para el desarrollo de los proyectos con participación del sector privado.

Respecto a la medida de excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas, conforme se señaló en párrafos anteriores, la situación excepcional requiere que se establezca una medida extraordinaria que impacte directamente con los plazos o fechas de desarrollo del proyecto, como la solicitud de emisión del informe previo no vinculante de la CGR.

Tal como se señaló anteriormente, de acuerdo con el escenario excepcional e imprevisible descrito, no es posible seguir el procedimiento parlamentario regular para la aprobación de una ley que comprenda el alcance de las medidas objeto del presente Decreto de Urgencia, porque recién desde que estuviese vigente la ley que aprobase las medidas propuestas —luego del debate, trámite y plazos correspondientes—, las entidades públicas podrían gestionar de forma más celeré



el desarrollo de proyectos. Cabe mencionar que, la aprobación de un proyecto de ley por parte del Congreso de la República considera un plazo de 115 días desde la presentación hasta el envío de la autógrafa; lo cual no se condice con la necesidad y urgencia de atender las necesidades básicas de la población afectada por la crisis económica y eventos climatológicos como el FEN.

De no contarse con medidas que permitan atender de manera celer y eficiente la situación adversa, se retrasaría el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP autofinanciadas para reducir la brecha infraestructura y servicios públicos del país, considerando que los mismos podrían verse afectados por la crisis económica, y también por eventos climatológicos. Por ello, resulta necesario que se adapten medidas que impulsen la ejecución para el desarrollo de los proyectos de infraestructura con participación del sector privado.

Cabe precisar que la medida no afecta las competencias establecidas para la CGR en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ni enerva la rigurosidad de las evaluaciones que se efectúan a los documentos elaborados a cargo de Proinversión. Sin perjuicio de ello, se habilita al Ministerio de Economía y Finanzas a identificar con carácter informativo y no vinculante contingencias que pudieran impactar significativamente en el desarrollo de los proyectos de APP autofinanciadas, a efectos de que sean evaluadas por Proinversión, en el marco de sus competencias, durante el periodo de vigencia de la medida.

Finalmente, en lo referido a la autorización para que el Banco de la Nación transfiera recursos al Tesoro Público con cargo al monto estimado de las utilidades correspondiente al ejercicio 2023, tenemos que el importe total de recursos adicionales requeridos para asegurar el financiamiento del Presupuesto del Sector Público por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2023, ascendería a S/ 1 000 millones. Considerando además que, si bien la brecha de ingresos por financiar asciende a S/ 6 901 millones, existe un componente de subejecución de gasto que implicaría que no se requiera la totalidad de los S/ 6 901 millones.

En este sentido, el importe requerido serviría como una forma de cobertura del riesgo de no financiar adecuadamente el gasto en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, toda vez que durante los meses de diciembre se presentan presiones de gasto importantes producto de un comportamiento histórico estacional.

De acuerdo con lo expuesto, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia que, por su inmediatez, permite ser eficiente con la adopción de medidas en el plazo de aprobación más corto posible.

Requisito f): sobre su transitoriedad

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Al respecto, se requiere un apoyo temporal que genere suficiente espacio para que se continúe brindando apoyo a las empresas del país, mediante la promoción para el otorgamiento de créditos a través del Programa Impulso MYPERU,



extendiéndose su alcance a todas las empresas de todos los sectores productivos del Perú a fin de afrontar los efectos negativos del Fenómeno “El Niño” y seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero.

En este sentido, se considera un plazo desde que entra en vigencia el Decreto de Urgencia hasta el 30 de junio de 2024 para que se puedan brindar más créditos a favor de las empresas a través del sistema financiero. Dicho plazo, además, se enmarca dentro de los procesos de evaluación por parte de las empresas del sistema financiero que evalúan y procesan las solicitudes y posterior remisión a COFIDE que, en su calidad de administrador, verifica el cumplimiento de requisitos legales; así como la continuación de las subastas que realiza COFIDE como administrador del Programa.

Respecto al procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada cabe señalar que según el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, emitido por la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), se pronostica que, para el verano de 2024, bajo el escenario del FEN, podrían darse lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como en la sierra norte; no se descarta lluvias muy fuertes en estos sectores.

Sin embargo, el impacto en la economía y bienestar de la población afectada por dicho fenómeno se podría extender a lo largo de los años 2024 y 2025. Lo anterior, en la medida que el contexto económico adverso retrasará la recuperación de los hogares afectados, surgiendo en el camino la urgencia de atender las necesidades básicas de la población.

Por consiguiente, se remarca que la medida para habilitar la tramitación del procedimiento simplificado para APP de iniciativas privadas propuesto a través del presente Decreto de Urgencia, es una medida extraordinaria, cuya vigencia es temporal y se circunscribe al periodo de recuperación económica y social de los efectos del FEN; esto es, al 31 de diciembre de 2025.

Con relación a la excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas, conforme se ha señalado, la medida tiene por finalidad garantizar el desarrollo del proceso de promoción de proyectos APP en los plazos previstos en los cronogramas consensuados con los respectivos sectores para el año 2024. En razón a ello, la misma estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

En cuanto al plazo para la autorización de la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, previsto para el pago del servicio de la deuda pública, hasta por la suma de S/ 400 000 000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se debe indicar que esta medida es consistente con el Principio de Anualidad Presupuestaria, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. En este sentido, esta medida de financiamiento requiere de una vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024, como plazo máximo para asegurar el financiamiento del honramiento de las garantías otorgadas en el marco del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.



La autorización excepcional para que el Banco de la Nación transfiera recursos al Tesoro Público con cargo a sus utilidades es transitoria, dado que su vigencia inicia el día siguiente de la publicación de la norma y culmina el 31 de diciembre de 2023; transitoriedad que se verifica, a su vez, en el hecho que se regula que luego de presentados los Estados Financieros del ejercicio 2023, se efectúan los ajustes respectivos para que la distribución de tales utilidades se sujete a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF; por lo tanto, no regula una situación permanente sino temporal.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional**

La presente propuesta conlleva generalidad al afectar el interés nacional que implica que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En efecto, los beneficiarios de la medida son todas las empresas de todos los sectores productivos del país que podrán financiar las necesidades de capital que pudieran requerir para el desarrollo de diversas actividades o cubrir las necesidades que se les presenten en mejores condiciones a las que se ofrecen actualmente.

En lo referido al procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, las medidas planteadas en el presente Decreto de Urgencia son de interés nacional, y permiten la ejecución de acciones de atención de necesidades básicas de la población ante la posible ocurrencia del FEN y el escenario económico adverso que atraviesa el país; ello, a fin de proteger con acciones céleres y eficientes la vida y salud de la población en general.

Con relación a la medida excepción a la solicitud de Informe previo de la CGR para APP autofinanciadas, conforme se ha detallado en la descripción de la medida, los 13 proyectos APP que se beneficiarían con la aplicación de esta medida se ejecutarán en diversas regiones del país, aportando valor a la infraestructura nacional y la conectividad, asimismo, se desarrollan en diversos sectores.

En efecto, la normativa que regula el desarrollo mediante la modalidad de APP es de carácter general, y la medida que autorice la implementación de tramitación de procedimiento simplificado, así como la excepción del informe previo de la CGR, repercutirá positivamente en la población.

Finalmente, la medida contenida en la Cuarta Disposición Complementaria Final es de carácter general por cuanto implica el financiamiento del gasto relacionado a minimizar el riesgo de que el Presupuesto del Sector Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en lo que resta del año 2023 no se financie adecuadamente, y es de interés nacional toda vez que los citados beneficios que genera dicha norma, recaen directa e indirectamente sobre la comunidad.

- **Requisito h): sobre su conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto que las empresas del país puedan acceder a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades y afrontar las condiciones adversas por el decrecimiento del PBI para el año 2023 y que se refleja en el decrecimiento de las



colocaciones para las empresas del país como se ha señalado anteriormente; por lo que la propuesta permitirá apoyar en dicho decrecimiento, debido a que las condiciones financieras que tiene el Programa Impulso MYPERU permitirá apoyar el financiamiento de las empresas a costos menores a lo que brinda el sistema financiero sin la cobertura estatal y se evite la afectación a sus actividades productivas.

Las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la inminente afectación a las empresas en general, cuyas colocaciones de créditos a través del sistema financiero se viene reduciendo, en un entorno de menor crecimiento de la economía, donde el PBI para el 2023 se ha reducido de 2,5% a 0,4%.

En ese sentido, se espera que con la aplicación de las medidas propuestas se tenga una respuesta oportuna desde el lado financiero que sirva para afrontar la reducción del PBI para este 2023, en atención a que, en un entorno de altas tasas de interés del sistema financiero y un crecimiento reducido de la economía local, promover medidas para el otorgamiento de créditos coadyuva a la recuperación de las empresas.

En lo que respecta al procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, el presente Decreto de Urgencia tiene vinculación inmediata con la situación excepcional e imprevisible ocasionada por las declaraciones de Estado de Emergencia en casi todo el territorio nacional, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al FEN, y agudizada por la situación económica adversa que atraviesa el país, con niveles de inflación altos y pobreza en incremento.

Cabe precisar que desde el año 2018 se han adjudicado proyectos de APP de iniciativa privada por un monto de inversión aproximado de US\$ 646 millones en sectores de transporte, saneamiento y educación, monto similar al total de inversión en esta clase de proyectos de los diez años anteriores (US\$ 694 millones).

Asimismo, con la excepción a Proinversión de solicitar el Informe Previo de la CGR para APP autofinanciadas, se beneficiará el desarrollo de 13 proyectos APP que tienen prevista su proceso de promoción durante el 2024, por un monto de inversión estimado de US\$ 1,146 millones (sin IGV).

Atendiendo lo indicando, se advierte la importancia en impulsar el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP de iniciativa privada (mediante el proceso simplificado) y a las APP autofinanciadas (mediante la excepción del Informe Precio de la CGR), a fin de coadyuvar a la reactivación de la economía. En ese sentido, se establece una conexión directa entre las medidas de habilitar la tramitación del procedimiento simplificado para APP de iniciativa privada.

Respecto de la autorización contenida en la Cuarta Disposición Complementaria Final, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, reducir el riesgo de que el Presupuesto del Sector Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no se financie, a consecuencia de que, al cierre del Año Fiscal 2023, se recaudaría S/ 6 901 millones por debajo de los ingresos que sustentaron el PIA por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; hecho que supone un riesgo importante (en caso se materialice) para el cumplir con el adecuado financiamiento de las obligaciones contraídas según el Presupuesto del Sector Público del presente año fiscal 2023 y que, durante los



meses de diciembre se presentan presiones de gasto importantes producto de un comportamiento histórico estacional.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto de urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 039-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y
PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA
EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL
GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL
PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE -
IMPULSO MYPERU Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, se establecieron medidas con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de éstas en dicho sistema;

Que, asimismo, mediante los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 de la citada Ley N° 31658, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económica de dicho sector empresarial;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), se amplió el plazo de acogimiento y se incluyó a las medianas empresas, a efectos de afrontar las consecuencias económicas del Fenómeno El Niño (FEN) que afectaron la recuperación de las empresas del país, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas que necesitan financiamiento para el desarrollo de sus actividades;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 31658, COFIDE en su función de administrador del mencionado Programa asignó en once subastas cerca de S/ 4 144 millones en garantías del Gobierno Nacional para créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPE) del país;

Que, la Nota de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú N° 82 del 24 de noviembre de 2023, la actividad económica retrocedió 1,0 por ciento interanual en el tercer trimestre de 2023 y acumula 3 trimestres de disminuciones consecutivas. El panorama del trimestre se caracterizó, en primer lugar, por una permanencia en el tramo pesimista de la confianza de empresarios y consumidores, tras el impacto desfavorable de factores climáticos y sociopolíticos sobre la economía. Asimismo, se observó una reducción de la demanda externa por productos no tradicionales textiles, agropecuarios y pesqueros, y un menor nivel de inversión de los gobiernos subnacionales. Estos factores redujeron la inversión privada y pública, así como las exportaciones de bienes. Finalmente, el consumo privado registró su primera reducción interanual desde la pandemia;

Que, asimismo, la mencionada Nota de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú de noviembre del presente año señala que, el PBI del tercer trimestre de 2023 disminuyó 1,0 por ciento interanual, con lo cual se registra la tercera contracción interanual consecutiva de la actividad económica. Estos retrocesos sucesivos reflejan principalmente el deterioro sostenido de la demanda interna, liderado por el desempeño de la inversión privada y pública, así como por la leve contracción del consumo privado. Además, Los conflictos sociales en la primera mitad del año y las lluvias en el norte y sequías en el sur derivadas del Fenómeno El Niño (FEN) costero impactaron de forma negativa en las expectativas empresariales y de los consumidores, permaneciendo en el tramo pesimista hasta el cierre del tercer trimestre. Como resultado, se contrajeron la inversión (-6,2 por ciento) y el consumo (-0,1 por ciento), este último a pesar del desempeño positivo del empleo formal;

Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN en su último comunicado oficial ENFEN N° 18-2023, del mes de noviembre de 2023, señala que es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero y para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (42%) y moderada (41%); señala que en el Pacífico central, El Niño continuaría hasta mediados de otoño de 2024, alcanzando su máxima intensidad entre fines de este año e inicios de 2024. Las magnitudes más probables de El Niño en el Pacífico central para el verano son fuerte (62%) y moderada (31%);

Que, debido a que persiste el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible FEN, resulta importante implementar procesos ágiles de promoción y facilitación para el desarrollo de proyectos de infraestructura con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, reducir la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos, estableciendo que las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada puedan emplear un procedimiento simplificado para su Desarrollo; y exceptuando de la solicitud de Informe Previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas. Ambas medidas permiten abordar la situación climática y económica con un enfoque de promoción de inversiones y desarrollo de infraestructura, lo que coadyuvará a mejorar la capacidad del país para hacer frente a los desafíos;

Que, asimismo, el panorama de crecimiento económico mundial se revisó ligeramente al alza para algunas economías en 2023 debido a una mayor resiliencia de sus economías, aunque los riesgos para la recuperación de la economía en general continúan siendo a la baja; respecto al contexto económico local, la continuidad de los conflictos sociales a inicios de 2023 y el impacto de fenómenos climatológicos están afectando el dinamismo de la actividad económica; por lo que en este contexto, las proyecciones de crecimiento del PBI para el año 2023 -de los principales bancos, consultoras privadas y organismos internacionales- continúan ajustándose a la

baja, afectadas principalmente por los efectos prolongados de los choques climáticos y conflictos sociales, llegando incluso a ser negativas;

Que, el contexto macroeconómico adverso señalado en el considerando precedente generó impactos negativos en los ingresos fiscales; siendo que entre enero y octubre de 2023, los ingresos del gobierno cayeron 12,2% real y alcanzaron el 19,7% del PBI anualizado (reduciéndose en 2,3 p.p. del PBI desde fines de 2022), con lo que se acumulan 12 meses de caídas consecutivas;

Que, el vertiginoso deterioro que han sufrido los principales agregados macroeconómicos durante el presente año, impacta negativamente en la recaudación ejecutada y prevista al cierre de los ingresos fiscales y por tanto en la capacidad de generación de los ingresos suficientes para asegurar el financiamiento del Presupuesto del Sector Público; dado que la estimación de los ingresos que sustentaron el PIA 2023, se realizó en un contexto muy diferente al que se enfrenta actualmente la economía peruana;

Que, en ese sentido, se requieren medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para hacer un uso eficiente de los recursos públicos que permita amortiguar la caída de ingresos fiscales, ello con el objetivo de dar continuidad al financiamiento de las medidas relacionadas a la reactivación económica y a afrontar el FEN Costero;

Que, por lo antes señalado resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan continuar promoviendo el financiamiento de todas las empresas en el país, facilitando recursos financieros para sus actividades y puedan afrontar los efectos negativos que ocasionará el FEN y también seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero; requiriéndose para tal efecto, ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, así como el plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; asimismo, establecer la tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada y exceptuar de la solicitud de Informe Previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas; así como disponer el adelanto de utilidades del Banco de la Nación a favor del Tesoro Público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, así como ampliar el plazo de acogimiento de los créditos a dicho Programa, y extender el alcance a todas las empresas del país; a fin de afrontar los efectos del incremento de riesgos climatológicos, presiones inflacionarias y los altos costos para el financiamiento de las empresas. Asimismo, establecer la tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada y exceptuar de la solicitud de Informe Previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, reducir la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos; así como disponer el adelanto de utilidades del Banco de la Nación a favor del Tesoro Público.

Artículo 2. Ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional y de beneficiarios del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU

2.1. Ampliar, excepcionalmente, en S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto

máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú; y por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU.

2.2. La ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional dispuesta en el presente Decreto de Urgencia, conforme al numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, no se sujeta al numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y de ser el caso, tampoco se sujeta a los montos máximos de endeudamiento interno que se establezcan en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.3. Extender el alcance del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU a todas las empresas de todos los sectores productivos del país, a las que se les aplica los mismos criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley N° 31658.

2.4. El otorgamiento del Bono al Buen Pagador (BBP) se aplica únicamente para los créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), conforme a lo establecido en la Ley N° 31658 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023.

2.5. Se autoriza a COFIDE a realizar subastas para la asignación de garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, conforme a las condiciones que se establecen en el Reglamento Operativo, en las que se consideren que una proporción de los créditos sea destinado para financiar a las empresas que no accedieron a créditos en el sistema financiero en los últimos 12 meses; así como subastas por tipos de crédito, límites de garantía u otros criterios que promuevan la inclusión financiera.

2.6. Las entidades del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) informan semanalmente a COFIDE sobre las solicitudes de empresas para los créditos con garantía del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU que fueron denegadas a las empresas y las razones de dicha denegatoria de acuerdo al formato establecido por COFIDE.

2.7. El plazo de pago para los créditos con garantía del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU para los sectores turismo, agropecuario, construcción y pesca pueden alcanzar los setenta y dos (72) meses, autorizándose a las ESF y COOPAC a incluir en dicho plazo un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses. Lo dispuesto en el presente numeral aplica a los créditos otorgados a partir de la vigencia de la presente norma.

2.8. Se incluyen los siguientes límites de garantía individual para los créditos otorgados por las entidades del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS 480-2019:

a) De S/ 1 000 001,00 (UN MILLÓN UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y

00/100 SOLES) con una cobertura de 60% de la cartera por deudor.

b) De S/ 5 000 001,00 (CINCO MILLONES UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 50% de la cartera por deudor.

Artículo 3. Financiamiento del honramiento de las garantías

Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, asignado al pago del servicio de la deuda pública, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales que son de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el financiamiento del honramiento de las garantías otorgadas en el marco del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Ampliación del plazo de acogimiento

Los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31658, ampliado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2023 pueden ser otorgados hasta el 30 de junio de 2024.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2024, salvo para lo establecido en el artículo 3, la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, las cuales rigen durante el plazo señalado en las mismas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y autorización para suscribir documentos

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, aprobado por Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Tramitación de procedimiento simplificado para Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada

Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2025, los proyectos de Asociaciones Público Privadas de iniciativa privada cuyo Costo Total de Inversión (CTI) sea menor o igual a ochenta mil (80,000) UIT, se tramitan a través del procedimiento simplificado establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

TERCERA. Excepción a la solicitud de Informe previo de la Contraloría General de la República para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas

Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2024, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada

– Proinversión está exceptuada de aplicar el numeral 4 del párrafo 44.1 y del párrafo 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, no requiriéndose el Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Inicial de Contrato tratándose de Iniciativas Privadas Autofinanciadas y de la Versión Final de Contrato tratándose de Iniciativas Estatales Autofinanciadas, siempre que estas no comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, ni supongan ningún tipo de cofinanciamiento ni garantías financieras o no financieras, sin perjuicio del control posterior, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En dicho supuesto y durante el mismo periodo, el Ministerio de Economía y Finanzas, además de la emisión de su opinión vinculante regulada en el numeral 3 del párrafo 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, puede identificar con carácter informativo y no vinculante contingencias que pudieran impactar significativamente en el desarrollo de los proyectos de Asociaciones Público Privadas autofinanciadas, a efectos de que sean evaluadas por Proinversión, en el marco de sus competencias.

CUARTA. Transferencia de utilidades del Banco de la Nación

Se autoriza al Banco de la Nación, de manera extraordinaria, a transferir hasta el 31 de diciembre de 2023, al Tesoro Público la suma de hasta S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo al monto estimado de las utilidades correspondiente al ejercicio 2023.

Luego de presentados los Estados Financieros del ejercicio 2023, se efectúan los ajustes respectivos para que la distribución de tales utilidades se sujete a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF.

Déjese en suspenso las normas legales que se opongan a lo dispuesto en los párrafos precedentes. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, dicta las medidas complementarias relativas al procedimiento de devolución de recursos por parte del Tesoro Público, si es que hubiese lugar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2240228-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0393-2023-MIDAGRI

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 3101-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 503-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-